



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

BIBLIOTECA
"DR. ROBERTO INCER BARQUERO"

Tiraje: 1000 Ejemplares
44 Páginas

Valor CS 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, miércoles 18 de julio de 2007

No. 136

SUMARIO

MINISTERIO DE SALUD

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto A.N. No. 5135.....	4404
Decreto A.N. No. 5136.....	4404
Decreto A.N. No. 5137.....	4404
Decreto A.N. No. 5138.....	4404
Decreto A.N. No. 5139.....	4405
Decreto A.N. No. 5140.....	4405
Decreto A.N. No. 5141.....	4405
Decreto A.N. No. 5142.....	4405
Decreto A.N. No. 5143.....	4406
Decreto A.N. No. 5144.....	4406

Licitación por Registro No. 128-14-2007.....4423

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Resolución de Adjudicación.....4424
Disposición Técnica No. 10-2007.....4424
Disposición Técnica No. 11-2007.....4426

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Restringida No. 06-2007.....4426
Licitación Restringida No. 05-2007.....4427

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Licitación Pública No. 06-2007.....4427

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 293-2007.....4428
Resolución Administrativa No. 301-2007.....4429
Resolución Administrativa No. 312-2007.....4430
Resolución Administrativa No. 317-2007.....4431
Resolución Administrativa No. 339-2007.....4432
Resolución Administrativa No. 380-2007.....4433
Resolución Administrativa No. 398-2007.....4434

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

LPR-SG-03-IDR-FN-AD-07.....4435

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación Pública No. DIP-003-2007-ENATREL.....4436

ALCALDIAS

Alcaldía de Nueva Guinea
Resolución 066-21-05-07.....4436
Resolución 068-21-05-07.....4437
Alcaldía de Bonanza
Adjudicación del Proyecto ABON-MHCP 001/07.....4438
Alcaldía Municipal de León
Licitación Restringida No. 12-07-2007/12.....4438

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4439

SECCION JUDICIAL

Citación Palacios, Molina & Asociados, S.A.....4446
Títulos Supletorios.....4446

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 325-2007.....4406

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Ministerio Internacional Fuego Viviente (INTERDENOMINACIONAL).....4407
Estatutos Asociación Generación de Fuego.....4409
Estatutos Asociación Comunitaria Nueva Esperanza (ACNE).....4411
Constitución de Inscripción.....4415

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 130-2007.....	4415
Acuerdo Ministerial No. 138-2007.....	4415
Acuerdo Ministerial No. 139-2007.....	4415
Acuerdo Ministerial No. 140-2007.....	4416
Acuerdo Ministerial No. 141-2007.....	4416
Acuerdo Ministerial No. 142-2007.....	4416
Acuerdo Ministerial No. 143-2007.....	4416
Acuerdo Ministerial No. 144-2007.....	4416
Acuerdo Ministerial No. 145-2007.....	4416
Acuerdo Ministerial No. 146-2007.....	4416
Acuerdo Ministerial No. 147-2007.....	4417
Acuerdo Ministerial No. 148-2007.....	4417
Acuerdo Ministerial No. 149-2007.....	4417
Resolución Ministerial No. 009-2007.....	4417

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Interministerial No. 03-2007.....4418

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Pública No. 09-2007.....	4421
Licitación por Registro No. 21-2007.....	4421
Licitación por Registro No. 23-2007.....	4422
Licitación por Registro No. 24-2007.....	4422

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A. N. No. 5135

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN EVANGELISTICA INTERNACIONAL SANTUARIO DE JEHOVA (SANTUARIO)"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Tipitapa.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La "ASOCIACIÓN EVANGELISTICA INTERNACIONAL SANTUARIO DE JEHOVA (SANTUARIO)"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese. Managua, dos de julio de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 5136

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN IGLESIAS DE CRISTO NICARAGÜENSE"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Tipitapa.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La "ASOCIACIÓN IGLESIAS DE CRISTO NICARAGÜENSE"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese. Managua, dos de julio de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 5137

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION DE COMBATIENTES DE LA RESISTENCIA NICARAGUENSE "JORGE SALAZAR" "; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Siuna.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La "ASOCIACION DE COMBATIENTES DE LA RESISTENCIA NICARAGUENSE "JORGE SALAZAR" "; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese. Managua, dos de julio de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 5138

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION DE JOVENES POR EL DESARROLLO DE ESTELÍ (AJOPRODES)"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Estelí.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La "ASOCIACION DE JOVENES POR EL DESARROLLO DE ESTELÍ (AJOPRODES)"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil siete. ING. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- DR. **WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese. Managua, dos de julio de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 5139

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION GRAN COMISION INTERNACIONAL (IGLESIA GRAN COMISION DE NICARAGUA)"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La "ASOCIACION GRAN COMISION INTERNACIONAL (IGLESIA GRAN COMISION DE NICARAGUA)"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil siete. ING. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- DR. **WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese. Managua, dos de julio de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 5140

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la "FUNDACION FUERZA VIEJANA (FUV)"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de el Viejo.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La "FUNDACION FUERZA VIEJANA (FUV)"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil siete. ING. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- DR. **WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese. Managua, dos de julio de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 5141

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la "FUNDACION PARA LA PRESERVACION DE LA RESERVA NATURAL CERRO APANTE (FUNDACION APANTLE)"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La "FUNDACION PARA LA PRESERVACION DE LA RESERVA NATURAL CERRO APANTE (FUNDACION APANTLE)"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil siete. ING. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- DR. **WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese. Managua, dos de julio de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 5142

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la "FUNDACION MARIA GUERRERO (FMG)"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La "FUNDACION MARIA GUERRERO (FMG)"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese. Managua, dos de julio de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 5143**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la "FUNDACION JURIDICA AMBIENTAL (FUNDACION LEMAR)"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de León.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La "FUNDACION JURIDICA AMBIENTAL (FUNDACION LEMAR)"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese. Managua, dos de julio de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 5144**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la "FUNDACION DE APOYO A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (FANYA)"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La "FUNDACION DE APOYO A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (FANYA)"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese. Managua, dos de julio de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa****ACUERDO PRESIDENCIAL N° 325-2007**

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que conforme a los artículos 27 y 65 de la Constitución Política, los nicaragüenses y extranjeros, tienen derecho a la educación y a la cultura.

II

Que el Estado de la República de Nicaragua, para facilitar el acceso a los Nicaragüenses a la Educación Superior, dictó los Acuerdos Presidenciales 210-95 y 266-2000, que han permitido bajo condición resolutoria, la existencia de varias universidades, como son, la Univeridad de Mobile y Ave María College of the Americas.

III

Que la Universidad Ave María College of the Americas cerró operaciones en Ypsilanti, Michigan de los Estados Unidos de América, y su nuevo domicilio se encuentra en Naples, Florida de los Estados Unidos de América, con una nueva razón social conforme a las leyes que la rigen, conociéndose ahora como Ave María University Inc, y que en Nicaragua se encuentra debidamente inscrita en el Ministerio de Gobernación bajo el Número Perpetuo: 3706, Folios: 7537-7633; Tomo V; Libro: Neveno.

IV

Que el campus que tiene sede la Universidad anteriormente conocida como Ave María College of the Americas, en disolución, debe ser enajenado a favor de Ave María University - Latin American Campus, de acuerdo a los trámites usuales, anteriormente señalados, lo que permitirá dar estabilidad a los aproximadamente 450 alumnos nacionales y extranjeros, y a los más de 200 trabajadores de la Institución Educativa

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Procurador General de la República, para que comparezca en nombre y representación del Estado de la República de Nicaragua ante la Notaría del Estado a suscribir ESCRITURA PÚBLICA DE REVOCACIÓN DE DONACIÓN, que hiciera a título gratuito mediante Acuerdo Presidencial No 266-2000, a favor de la Universidad de Ave María College of The Americas, campus Latinoamericano de San Marcos, de un bien inmueble con un área que equivalen a siete manzanas y ochenta mil setecientos cuarenta y tres varas cuadradas (7 mzs 8,743 vrs²); el bien inmueble se encuentra inscrita bajo el N°: 30.045, Tomo: 388, Folio: 144 y 145, Asientos: 1°, 2° y 3°, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Carazo; con base la condición resolutoria establecida en el artículo 3 del Acuerdo 266-2000, porque la Universidad ha cesado operaciones.

Artículo 2. Una vez cancelada la anotación respectiva en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Carazo, se autoriza al Procurador General de la República, para comparecer ante la Notaría del Estado a suscribir conjuntamente con el representante legal de Ave María University Inc., ESCRITURA DE DONACIÓN DE BIEN INMUEBLE, descrito en el artículo anterior, a favor de la universidad.

Artículo 3. Si por alguna razón Ave María University Inc, llegara a cerrar operaciones en San Marcos las instalaciones serán devueltas a título gratuito al Estado de la República de Nicaragua o podrán ser transferidas a una institución de educación Universitaria previa aprobación del Poder Ejecutivo. Así mismo la Universidad no podrá transferir el inmueble donado, sus mejoras y todos los accesorios a terceras personas sin el consentimiento escrito del Gobierno de Nicaragua.

Artículo 4. Ave María University Inc. deberá ratificar con la Municipalidad de San Marcos los convenios establecidos en el Acuerdo Presidencial No 280-92. Igualmente se consideran incorporadas al presente Acuerdo las disposiciones contenidas en los Acuerdos Presidenciales Nos 210-95 y 266-2000.

Artículo 5. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la revocación de la donación y transferencia del inmueble por donación a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 6. Se autoriza al Procurador General de la República a incorporar todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinente, para salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 7. Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Artículo 8. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los nueve días del mes de julio del año dos mil siete. - DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO INTERNACIONAL FUEGO VIVIENTE (INTERDENOMINACIONAL)

Reg. No. 07671. - M. 2080758. - Valor CS\$ 735.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, HACE CONSTAR, Que bajo el número perpetuo tres mil setecientos sesenta y nueve (3769), del folio número ocho mil seiscientos veintisiete al folio número ocho mil seiscientos treinta y cuatro (8627-8634), Tomo: V, Libro: NOVENO (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION MINISTERIO INTERNACIONAL "FUEGO VIVIENTE" (INTERDENOMINACIONAL). Conforme autorización de Resolución del tres de mayo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de mayo del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento veinte (120), autenticado por la Licenciada Maryuri del Carmen Serrano Osegueda, el día dieciséis de marzo del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**-ARTICULO 1: La Asociación Ministerio Internacional Fuego Viviente (Interdenominacional) es de naturaleza evangélica, de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro y de duración indefinida, su fin primordial es la predicación del Santo Evangelio de Jesucristo, a fin de que la humanidad pueda ser salva. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos; 1) Predicar el Santo evangelio de nuestro Señor Jesucristo por todos los medios escritos y orales, o cualquier otro medio permitido por nuestras leyes, b) Levantar el nivel moral, espiritual y cultural de todos nuestros afiliados, c) Fundar centros de capacitación teológicas, vocacionales, enseñanza de primaria y secundaria y otras Instituciones y Organizaciones permitidas por la ley, d) Promover, establecer y desarrollar programas religiosos, culturales, sociales para llevar el mensaje del evangelio y coadyuvar en el mejoramiento social y económico de la población. **CAPITULO SEGUNDO: (DENOMINACIÓN).**- ARTICULO 2.- La Asociación se denominará ASOCIACIÓN MINISTERIO INTERNACIONAL "FUEGO VIVIENTE" (Interdenominacional). **CAPITULO TERCERO: (DOMICILIO).** ARTICULO 3: El domicilio de esta Asociación es el municipio de Managua, en el departamento de Managua, pudiendo establecer oficinas e Iglesias en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras, si fuese necesario.- **CAPITULO CUARTO.** -ARTICULO 4.- La Asociación es autónoma y se registró por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.- **CAPITULO QUINTO. (LOS MIEMBROS).**- ARTICULO 5: CLASES DE MIEMBROS.- La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.- ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES): Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS): Son miembros activos todas aquellas personas vinculadas a la predicación del evangelio, deben poseer una reconocida solvencia moral y estar dispuestas a cumplir la visión, misión, fines y objetivos de la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto tres meses después de su ingreso a la Asociación.- ARTICULO 8:

(MIEMBROS HONORARIOS).- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.-

ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación, 2.- Creer y Predicar la misma verdad Cristiana, 3.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 4.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.-

ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA): La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo de la mayoría de Asamblea General.-

ARTICULO 11: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS): Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Tener voz y voto para elegir y ser electos para los cargos de gobierno de la Asociación, 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación.

CAPITULO SEXTO.- (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).- La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos:

ARTICULO 12: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 13: La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vicepresidente.

ARTICULO 15: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Asociación; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine.

ARTICULO 16: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio.

ARTICULO 17: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación.

ARTICULO 18: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo.

ARTICULO 19: La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones.

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-

ARTICULO 20: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un fiscal y 6.- Dos Vocales, que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cuatro años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide.

ARTICULO 21: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.-

ARTICULO 22: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran.

ARTÍCULO 23: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea

General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger los bienes que conformen el patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 9) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo, 10) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 11) Recibir las cuotas de aportación y extraordinaria a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 12) Presentar el informe anual en la Asamblea General.-

ARTICULO 24: El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheque con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación.

ARTICULO 25: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 26: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 27: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, así como los documentos legales y administrativos de la Asociación, constituido entre otros por la Membresía y Congregaciones que deseen ser parte de la Asociación, documentos legales y administrativos de la Asociación 4) Dar seguimientos a los acuerdos tomados en Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 28: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e iglesia local reporten haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Asociación.

ARTÍCULO 29: Son funciones del Fiscal de la Junta Directiva Nacional: 1) Fiscalizar el funcionamiento y administración de la Asociación, pudiendo pedir los informes contables mensualmente. 2) Mantenerse al tanto del aumento o disminución del patrimonio de la asociación.

ARTICULO 30.- Funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir de manera rotativa a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.-

ARTICULO 31.- La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consultas con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO SEPTIMO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-

ARTICULO 32: La asociación es un proyecto social y religioso basado en

el evangelio y la Palabra de Dios, por lo que su patrimonio será el producto del aporte voluntario de cada miembro y de otras personas que deseen colaborar con ella, sean éstas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, todo de conformidad con la ley. Así mismo podrá recibir aportaciones de donaciones, herencias, legados, y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras; bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales, además el patrimonio de la Asociación se constituirá con un aporte inicial de a: DOS MIL CORDOBAS NETOS (C\$2,000).- Y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia.- ARTICULO 33: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO 34: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. ARTÍCULO 35: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 36: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 37: En todo lo previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma Comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. - (f) Ilegible.- (f) M. Magdalena.- (f) Mayra Flores.- (f) B. Cuaresma.- (f) María de Jesús Jarquín.- (f) A. del Socorro Paniagua.- (f) Ilegible.- (f) H. Pavón B. Notaria Pública. Paso ante mí del reverso del folio veinte al frente del folio doscientos treinta al reverso del folio doscientos treinta y cuatro de mi protocolo número nueve que llevo en el presente año y a solicitud de JESUS ANTONIO SOLIS PALMA libro esta primera copia en cinco hojas útiles de papel de ley las que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a las doce y treinta de la tarde del dieciséis de octubre del año dos mil seis. Sobrescrito Ministerio Interdenacional Fuego Viviente Interdenominacional. Vale.- sobrescrito siete. Vale. HILDA ALICIA PAVON BARRANTES, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

ESTATUTOS ASOCIACION GENERACION DE FUEGO

Reg. No. 07673. - M. 2080806.- Valor C\$ 865.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, HACE CONSTAR, Que bajo el número perpetuo tres mil setecientos setenta y dos (3772), del folio número ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro al folio número ocho mil seiscientos sesenta y dos (8654-8662), Tomo: V, Libro: NOVENO (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION GENERACION DE FUEGO". Conforme autorización de Resolución del siete de mayo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de mayo del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número nueve (9), autenticado por la Licenciada Dulce María Salomón Somarriba, el día veintinueve de abril del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.-

APROBACION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION: Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los Estatutos de la Asociación, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 1: La Asociación se denominará: "GENERACION DE FUEGO", nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de Managua del Departamento de Managua, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La Asociación tiene como objetivos. 1- Construir Templos Cristianos, Predicar y difundir el santo evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la santa palabra de Dios la Biblia, y de esta forma establecer los valores morales y espirituales de las Personas, desarrollando y aptitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan al mejorar en los niños, niñas, hombres, mujeres, y ancianos una conducta de amor y bien para sí y el de su semejantes. 2- Construir centro de comedores infantiles, Institutos Bíblicos, Centro Vocacionales, Centro clínicos, Crear programas radiales, orfanato para niños, niñas y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, niñas, hombres, mujeres, jóvenes que están en alto riesgo de alta delincuencia tales como, Drogas, Pandillas, Prostitución, y otros males endémicos que carcome nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de este estado y reintegrarlo en una sociedad digna. 3- Establecer espacio de intercambio y cooperación en ropa, calzado, medicina, vehículos, alimentos y otros beneficios que conlleve el desarrollo social y espiritual de los miembros de la Asociación y de los Nicaragüenses, con organismos e instituciones homologas a fines privadas, estatales, nacionales, e internacionales que se consideren convenientes para la buena andanza y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación. 4- La Asociación podrá ampliar sus objetivo social ya que los que aquí planteados son de carácter enunciativos y de ninguna manera taxativos. CAPITULO SEGUNDO.- (LOS MIEMBROS).- ARTÍCULO 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. ARTÍCULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto,

tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un merito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTÍCULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participan con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) Al elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.)-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los Asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación, g) cualquier otro cosa que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** la deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.)-** **ARTICULO 16:** Es el órgano Ejecutivo de la Asociación, la Junta Directiva Nacional, estará integrada de la siguiente manera: 1. Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Tres Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **ARTICULO 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que lo integran. **ARTÍCULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de

la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijas cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTICULO 20:** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22.** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue, y 4) otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional - **ARTICULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **CAPITULO QUINTO.- (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIERO.)-** **ARTICULO 27:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos

revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. - 4. El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Cuatro mil Córdobas. ARTICULO 28: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 29: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION). ARTICULO 30. Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. ARTICULO 31: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora. ARTICULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 32: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 33: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. - Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y junta conmigo, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. F. Francisco Freddy Sánchez. F. Bertha Alicia Cuadra Rivas. F. Roberto José Orozco Betancourt. F. Marco Antonio Miranda. F. Jeannete Francisca Pérez Mendoza. F. Martina María Brooks Álvarez. F. Mariana Salvadora Parrales Miranda. F. Ninoska de los Ángeles Carcamo Reyes. F. Orlando José Tardencilla. Pasó ante mí del Frente del folio número Treinta y seis al Reverso del folio número Cuarenta de mi protocolo número Catorce que llevo en el corriente año y, a solicitud del Señor; FRANCISCO FREDDY SANCHEZ, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las Ocho y treinta minutos de la mañana del día Veinte de Agosto del año dos mil Seis. Dr. Orlando José Tardencilla, Abogado y Notario Público.

ESTATUTOS ASOCIACION COMUNITARIA NUEVA ESPERANZA (ACNE)

Reg. No. 7788. - M. 2080880. - Valor C\$ 1,320.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, HACE CONSTAR, Que bajo el número perpetuo tres mil trecientos setenta y tres (3373), del folio número un mil ciento setenta y siete al folio número un mil ciento ochenta y seis (1177-1186), Tomo: I, Libro: NOVENO (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION COMUNITARIA NUEVA ESPERANZA" (ACNE). Conforme autorización de Resolución del ocho de agosto del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de agosto del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número diecinueve (19), autenticada por el Licenciado Salvador Mairena Valdivia, el día once de octubre del año dos mil cuatro. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.-

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA NUEVA ESPERANZA (ACNE) CAPITULO UNO: DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN: Artículo 1: La Asociación Comunitaria Nueva Esperanza, que podrá abreviarse (ACNE) o simplemente La Asociación, es una Asociación Civil de carácter comunitario e interés social, no gubernamental, apolítica, sin fines de lucro, autónoma, con personalidad jurídica propia, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, con duración indefinida. Tendrá su domicilio en la localidad Las Pilas, Municipio de Villa Nueva, Departamento de Chinandega, pero podrá operar e instalarse en cualquier lugar de Nicaragua. Artículo 2: DE LOS FINES Y OBJETIVOS: Los fines y objetivos de La Asociación serán los mismos que se mencionan y enumeran en la cláusula quinta de esta Escritura Pública Constitutiva. CAPITULO DOS: DE LA MEMBRESIA: Artículo 3: La Asociación estará conformada por miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios, los que deberán ser inscritos como tales en los libros de registro de membresía. Son miembros fundadores todas las personas enumeradas en la parte introductoria de esta Escritura Pública y firmantes de la misma, son miembros asociados todas las personas que posterior a la constitución de La Asociación soliciten su ingreso a ella, son miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se identifican con La Asociación y que prestando servicios relevantes a ella reciban tal distinción de parte de la Asamblea General de Asociados. Todos los miembros fundadores, asociados y honorarios, deberán cumplir y respetar los presentes estatutos promoviendo los fines y objetivos de La Asociación. Artículo 4: DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN: a) Para ser miembro de La Asociación el interesado deberá ser mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles, presentar solicitud de ingreso por escrito o de manera verbal a la Junta Directiva, la que resolverá sobre dicha solicitud con el voto favorable de la mayoría de sus miembros en la reunión próxima a su presentación; b) La persona que ingrese como nuevo miembro deberá aceptar y respetar los estatutos y reglamentos internos de La Asociación obligándose a cumplirlos y trabajar en pro de los fines y objetivos de la misma. CAPITULO TRES: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS: Artículo 5: SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y MIEMBROS ASOCIADOS: a) Integrar con voz y voto las Asambleas de La asociación en las que cada miembro tendrá derecho a un voto que deberá ejercer de manera secreta, personalísima y no delegada; b) De no poder asistir personalmente a sesiones, asambleas y demás actividades de La Asociación, delegar a un familiar para que lo represente sin derecho a voto; c) Elegir y ser electo para cualquier cargo directivo en órganos de dirección y comisiones de trabajo creadas; d) Solicitar información sobre las actividades,

administración y desarrollo de los diferentes proyectos y programas desarrollados por la Asociación; e) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes económicos y de gestión de La Asociación; f) Convocar a Asamblea Extraordinaria con el respaldo de al menos el veinticinco por ciento de los asociados para exponer cualquier asunto que considere crucial para la vida de La Asociación o exigir informes y explicaciones sobre posibles actuaciones anómalas de los directivos que sean de su conocimiento; g) Presentar propuestas de reforma parcial o total de los presentes estatutos a la Asamblea General; h) Retirarse voluntariamente de la Asociación; i) Recibir cursos o talleres de capacitación en las áreas que se mencionan en los incisos (d) y (f) de la cláusula número cinco de esta Escritura Constitutiva; j) Transferir en caso de muerte, incapacidad absoluta o ausencia prolongada, sus derechos de miembro asociado al familiar que designe. El reglamento interno regulará en detalles estos casos; k) Ser sujetos de crédito por parte del Fondo Comunitario en base a las disposiciones del reglamento interno regulador de dicho fondo. Artículo 6: SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS: a) Participar en debates y deliberaciones de Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias presentando o sugiriendo propuestas de proyectos o planes de trabajos; b) Conocer informes sobre el cumplimiento de fines y objetivos, estados financieros, tareas administrativas, planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse, recibir diplomas de reconocimiento. Tendrán derecho a voz pero no a voto. Artículo 7: SON DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ASOCIADOS: a) Pagar puntualmente los créditos otorgados por el fondo comunitario, cumplir con las aportaciones especiales y de mantenimiento establecidas en estos estatutos y las demás que establezca la Asamblea General o Junta Directiva; b) Cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General; c) Asistir a las sesiones de Asamblea general ordinarias y extraordinarias; d) Desempeñar con eficiencia los cargos para los que fueren electos; e) Contribuir a la realización de los fines y objetivos de la Asociación; f) Comunicar con tiempo a la Junta Directiva o Asamblea General, los motivos de su inasistencia o incumplimiento de tareas asignadas; g) Informar a la Junta Directiva o Asamblea General problemas o anomalías que observe en el manejo de bienes, ejecución y administración de proyectos por parte de cualquier miembro de la Asociación; h) Informar y justificar con tiempo ante la Junta Directiva sus ausencias prolongadas cuando se trate de viajes al extranjero o al interior del país; i) Los demás que se deriven de estos estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General. Artículo 8: PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro fundador o asociado se pierde por las siguientes causas: a) Muerte, quedando a salvo el derecho de uno de los familiares para sustituir al miembro fallecido en su lugar; b) Renuncia voluntaria o por separación acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General en casos de violación a los estatutos y reglamentos internos. Al momento de su renuncia o separación al miembro retirado se le exigirá rendición de cuentas si fuere el caso y entrega de los bienes propiedad de La Asociación que se le hayan confiado; c) Enfermedad o incapacidad que impidan a cualquier miembro seguir ejerciendo su membresía, pudiendo transferir sus derechos a algún familiar; d) Ausencias prolongadas injustificadas por más de seis meses por viajes al extranjero o al interior del país sin dar razón de ello a la Junta Directiva; e) Actos delictivos contra bienes de la Asociación; f) Actitud deliberada de no cumplir con las obligaciones crediticias contraídas con el fondo comunitario; g) Obstaculizar actividades, programas y proyectos que afecten la realización de fines y objetivos de La Asociación; h) Falta de interés manifiesto en apoyar actividades programas o proyectos de beneficio comunitario; i) Sentencia penal condenatoria firme; j) Las demás que se deriven por incumplimiento de los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General. CAPITULO CUATRO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y DE SUS FUNCIONES. Artículo 9: Son órganos de gobierno, dirección y

administración de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA NUEVA ESPERANZA (ACNE): a) La Asamblea General de Asociados; b) La Junta Directiva. CAPITULO CINCO: DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo 10: La Asamblea General de asociados es la máxima autoridad de la Asociación y sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros presentes o ausentes siempre que se hubieren tomado en base a la legalidad y espíritu de sus estatutos y reglamentos. Estará integrada por todos los miembros fundadores, asociados y honorarios que pertenecerán a ella indefinidamente salvo casos de renuncias voluntarias o separación por cualquiera de las causales contenidas en el artículo ocho de estos estatutos. Artículo 11: La Asamblea General se reunirá cuatro veces al año en sesiones ordinarias trimestrales y de manera extraordinaria cuando sea necesario, lo solicite la Junta Directiva o un veinticinco por ciento de miembros de la Asociación. En caso de convocatoria para Asamblea Extraordinaria, deberán especificarse los puntos a tratar y en dicha sesión se discutirá y resolverá solo sobre esos puntos. Las convocatorias para Asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por escrito a través del secretario y con cinco días de anticipación. Artículo 12: Para celebrar Asamblea ordinaria o extraordinaria se hará quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes. De no reunirse este quórum se hará nueva convocatoria estableciéndose como mínimo la asistencia del cuarenta por ciento de los miembros, con los cuales se celebrará Asamblea dándole valor legal a las resoluciones que se tomen. CAPITULO SEIS: DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo 13: Son atribuciones de La Asamblea General: a) Fijar las políticas generales sobre el funcionamiento de la Asociación; b) Elegir a la Junta Directiva a través de un proceso de votación secreto, democrático y participativo, destituir y hacer cambios totales o parciales de miembros dentro de esta; c) Proponer y elegir con la Junta Directiva a los miembros de los diferentes comités que sean necesarios crear; d) Aprobar los estatutos y reglamentos correspondientes así como sus reformas totales o parciales; e) Conocer, aprobar o desaprobar los planes de trabajo y actividades anuales, semestrales o trimestrales con sus respectivos presupuestos; f) Conocer y aprobar los estados financieros de cada periodo; g) Discutir y definir políticas sobre el uso y disposición del fondo comunitario; h) Velar por la naturaleza de la asociación, sus fines y objetivos; i) Aprobar contratos de administración, asistencia técnica, financiera, prestamos y líneas de crédito para el mejor funcionamiento de la Asociación; j) Discutir, analizar y valorar proyectos en ejecución o por ejecutar para beneficio de la comunidad; k) Conocer de renuncias, separación y admisión de nuevos miembros de la Asociación; l) proponer y otorgar la calidad de miembro honorario; m) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes de la Asociación; n) Resolver sobre disolución y liquidación de la Asociación; ñ) Definir normas de trabajo en las áreas de organización, agricultura, tecnologías, salud, fondo comunitario, comercialización de granos, banco de semillas y animales, para que la Junta Directiva ejecute y supervise su cumplimiento; o) Todas las demás que le sean inherentes como máxima autoridad de la Asociación. CAPITULO SIETE: DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 14: La Junta Directiva es el órgano directivo y administrativo de La Asociación y en ella recae su representación legal a través del presidente, tiene la responsabilidad de ejecutar todo lo emanado y dispuesto por la Asamblea General que es su órgano superior, debe velar por la realización de los fines y objetivos de la asociación sujetándose a los presentes estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones de la Asamblea General. La elección de Junta Directiva se realizará en Asamblea general ordinaria o extraordinaria, por mayoría absoluta de votos y para un periodo no mayor de tres años ni menor de un año, estará integrada por seis miembros con cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal y Fiscal. Artículo 15: La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias cada quince días y extraordinariamente cuando sea necesario y podrá iniciar sus reuniones cuando solo asistan la mitad más uno de sus integrantes, pero para que sus acuerdos y decisiones tengan validez será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes. De cada reunión

de Junta Directiva se levantara acta en la que conste los temas discutidos y los acuerdos establecidos. CAPITULO OCHO: DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 16: Son funciones de la junta directiva: a) Presidir Asambleas y sesiones de La Asociación; b) Dirigir y administrar eficientemente La Asociación velando por que no se desnaturalicen sus fines y objetivos; c) Representar legalmente a La Asociación a través del presidente en todos los asuntos de esta índole; d) Gestionar todas las actividades de tipo socio económico para el desarrollo de la Asociación; e) Velar por la buena marcha de La Asociación respetando y haciendo respetar los estatutos, reglamentos internos y demás resoluciones de la Asamblea General; f) Tramitar ante la Asamblea Nacional la solicitud de personería jurídica de La Asociación y su posterior registro ante el Ministerio de Gobernación; g) Solicitar exoneración de impuestos por donaciones ante el Ministerio de Cooperación Externa; h) Mantener actualizados los libros de actas, miembros, y contabilidad; i) Convocar a todos los miembros a través del presidente a las diferentes Asambleas y sesiones de La Asociación; j) Crear las comisiones de trabajo social, crédito, salud, educación y demás que sean necesarias nombrando a las personas que las integran; k) Elaborar el presupuesto y rendir informe anual, trimestral o semestral de su gestión ejecutiva y administrativa ante la Asamblea General; l) Conocer y resolver solicitudes de ingresos o retiros de miembros; m) Conocer, aprobar o rechazar solicitudes de créditos del fondo comunitario en base a las recomendaciones del comité de crédito; n) Levantar inventario de todos los bienes de La Asociación y llevar control de los mismos; ñ) Presentar y proponer proyectos, planes o actividades para beneficio de la Asociación y la comunidad; o) Elaborar los reglamentos internos de La Asociación; p) Todas las demás que le sean inherentes como órgano de dirección y administración. CAPITULO NUEVE: DE LAS FUNCIONES DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: Artículo 17: DEL PRESIDENTE: El presidente de la Junta Directiva es el representante legal de La Asociación con atribuciones y facultades de Apoderado General de administración y son sus atribuciones las siguientes: a) Convocar a través del secretario a Asambleas Generales y sesiones de Junta Directiva y presidir las mismas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Asociación; d) Otorgar poderes especiales o generales; e) Firmar junto con el secretario las actas de Asambleas y reuniones de junta directiva; f) Ser firma libradora de fondos junto con el tesorero y un tercer miembro de la junta directiva que designe la Asamblea General; g) Autorizar y firmar junto con el tesorero y el tercer miembro que tenga firma libradora los pagos que por medio de cheque deba hacer La Asociación; h) Firmar en su caso la correspondencia, exposiciones y declaraciones que emita La Asociación ante cualquier evento de importancia o emergencia en la vida de la Asociación; i) Adquirir, vender, enajenar o gravar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles de La Asociación previa autorización escrita de la Junta Directiva ratificada por la Asamblea General; j) Ejercer el derecho al doble voto en caso de empate en decisiones de Asamblea General y Junta Directiva; k) Exigir informes de su gestión a cada uno de los miembros de la Junta Directiva; l) Responder junto con los demás miembros de la Junta Directiva por la administración y conservación del patrimonio de La Asociación; m) Las demás que se deriven de los estatutos, resoluciones y acuerdos de La Asamblea General: Artículo 18: DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente con iguales facultades en caso de: Muerte, Ausencia temporal o prolongada, renuncia; b) Representar al Presidente y a La Asociación en todos aquellos eventos y actos por delegación del Presidente. c) Firmar actas de Asamblea General y Junta Directiva cuando le toque presidirlas en lugar del Presidente; d) Realizar todas aquellas tareas y funciones que le asigne el presidente; e) Colaborar estrechamente con el Presidente en el desempeño de sus funciones. Artículo 19: DEL SECRETARIO: Son funciones del secretario las siguientes: a) Convocar por escrito a solicitud del Presidente a reuniones

de Asamblea General y sesiones de Junta Directiva; b) Levantar acta de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias y de sesiones de La Junta Directiva; c) Firmar junto con el Presidente las actas de Asambleas y sesiones de Junta Directiva; d) Custodiar y llevar al día los libros de acta y de miembros de La Asociación; e) Llevar control y archivo de toda la correspondencia enviada y recibida por La Asociación; f) Custodiar la papelería impresa y demás documentación de La Asociación; g) Librar toda clase de certificaciones. Artículo 20: DEL TESORERO: Son funciones del Tesorero: a) Manejar y llevar control de los recursos financieros en coordinación con el comité de crédito de La Asociación; b) Depositar en las respectivas cuentas bancarias los fondos recibidos por el comité de crédito que en concepto de pago, abonos a créditos o en cualquier otro concepto deban entrar a las finanzas de La Asociación; c) Llevar contabilidad, registro e inventario riguroso de todos los recursos y bienes patrimoniales de La Asociación; d) Custodiar documentos, títulos valores, estados de cuentas y demás valores de La Asociación; e) Ser firma libradora de fondos junto con el Presidente y el tercer miembro de la junta Directiva que designe la Asamblea General; f) Tomar decisiones junto con el Presidente en asuntos financieros; g) Elaborar el o los presupuestos periódicos aprobados por la Junta Directiva a presentarse a la Asamblea General h) Elaborar el balance financiero que aprobara la Junta Directiva para ser presentado a la Asamblea General; i) Las demás que se deriven de sus estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. e Artículo 21: DEL FISCAL: Son funciones del fiscal las siguientes: a) Vigilar que La Asociación funcione de acuerdo con las leyes, estatutos, reglamentos y acuerdos adoptados por la Asamblea General; b) Supervisar la administración de la Asociación velando por que se trabaje en pro de sus fines y objetivos. c) Velar por el buen uso y administración de los fondos financieros y demás bienes patrimoniales de La Asociación; d) Vigilar las inversiones financieras y otros recursos destinados a proyectos, programas y actividades desarrollados en sus diferentes etapas; e) Inspeccionar cuando estime conveniente los libros de contabilidad, estados de cuentas bancarias, documentos legales, títulos valores, existencia en caja; d) las demás de carácter fiscalizadoras que deba realizar en virtud de su cargo. Artículo 22: DEL VOCAL: La función del vocal es sustituir con iguales facultades a cualquier miembro de la Junta Directiva que faltare temporal o definitivamente en Asambleas Generales o sesiones de Junta Directiva y puede ejercer funciones de coordinador de las diferentes comisiones o las tareas que le asigne la Junta Directiva. Artículo 23: DE LA JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL: Se constituye la junta directiva provisional que realizara las gestiones para la obtención de la personería jurídica de la Asociación y su inscripción en el departamento de personas jurídicas sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedando integrada por los siguientes miembros y cargos: Presidente: Juana Esmeralda Betanco Andino, Vice presidente: Santos Medardo Lira Cruz, Secretaria: Lorena del Socorro Moraga López, Tesorero: Patrocino Álvarez Ramos, Fiscal: Luis Manuel Lainez Jarquin, Vocal: Ramón Alonso Roque Martínez. Obtenida y registrada la personería jurídica ante el órgano respectivo, la junta directiva provisional convocara a la primera Asamblea General para elegir nueva junta directiva o ratificar la ya electa y establecer para esta su periodo de funcionamiento. Arto. 24: DEL OBJETO, FINALIDAD Y EL PATRIMONIO: Como se establece en la cláusula quinta constitutiva y el Arto. 2 de los estatutos los fines y objetivos de la Asociación serán los siguientes: a) Promover, trabajar y organizar desde las necesidades mas sentidas de las familias en la comunidad, condiciones para alcanzar una mejor calidad de vida; b) Contribuir a que los miembros y demás beneficiarios de los proyectos y actividades promovidos y ejecutados por la Asociación, adquieran conciencia personal y social para que se conviertan en sujetos de sus transformaciones y mejoramiento de su bienestar familiar y

comunitario; c) Fortalecer el poder organizativo de sus asociados en la comunidad promoviendo el empoderamiento comunitario, la participación ciudadana, la incidencia política, el poder local y la autogestión; d) Brindar a las familias de la comunidad y en especial a las que conforman la Asociación, capacitación y conocimientos en materia de agricultura sostenible, salud comunitaria, educación de adultos y tecnologías apropiadas, e) Promover acciones y compromisos en favor del Desarrollo Comunitario; f) Establecer relaciones con otras asociaciones homólogas locales y Nacionales para propiciar intercambios de experiencias en el área organizativa, salud y nutrición, agricultura y tecnologías alternativas, temas de género que permitan la integración plena de la mujer a los órganos de dirección y gestión de las Asociaciones comunitarias, vulnerabilidad ambiental, participación ciudadana y poder local; g) formación de promotores y promotoras en áreas de: organización social, salud, nutrición, manejo de suelos, viveros, huertos familiares, contabilidad, género, tecnologías alternativas e insumos agrícolas, encierro y crianza de animales; h) Promover la metodología organizativa y la forma de trabajo colectivo conocido como "la mano vuelta" que constituye una expresión de solidaridad comunitaria y una norma permanente de esta forma de trabajo al interior de las organizaciones, ya que se mantienen funcionando entre cuatro y seis grupos en cada una de las organizaciones, divididos por sectores, que se juntan para hacer trabajos de mejoramiento de suelos, siembras, limpiezas, cosechas, arreglo de caminos, construcción de letrinas, pozos, estufas Lorena, salud, educación de adultos, y otras actividades; i) Establecer el acopio y retención de cosechas para su posterior comercialización dentro de la comunidad y sus alrededores para proporcionar a los asociados la venta y adquisición de granos básicos producidos en la zona; j) Promover la diversificación productiva de los miembros asociados introduciendo cultivos alternativos, mejorando la productividad de los suelos y realizando acciones de promoción y protección del medio ambiente y recursos naturales que mejoren la calidad de vida de los asociados; k) Establecer un componente financiero o fondo comunitario entre sus asociados para financiar actividades productivas y rentables de forma individual o colectiva. Se creará un comité de crédito y un Reglamento interno para promover el ahorro, el buen uso del crédito y el compromiso de pago por las obligaciones contraídas con el fondo comunitario así como todo lo concerniente a su organización y administración; l) Mediante aportaciones económicas de los asociados cuyo monto se establecerá en el reglamento interno que elabore la Asamblea General, implementar un plan o programa de ayuda solidaria que beneficie a los mismos en casos de incapacidad física total o parcial, hospitalización por enfermedad grave, fallecimiento de un miembro del cuadro familiar de los asociados proporcionando en este caso ayuda económica y material para vela y actos fúnebres. Todo ello en dependencia de la disponibilidad económica de la Asociación y del cumplimiento de las aportaciones para este fin por parte de los asociados; m) Las actividades, planes, proyectos y servicios que preste La Asociación, deberán estar siempre dentro del marco de la naturaleza, fines y objetivos para los cuales fue creada. El Patrimonio de la Asociación estará formado por: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros; b) Las donaciones de bienes muebles e inmuebles que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, lo mismo que por los bienes que legalmente adquiera; c) Las cuotas de mantenimiento aportadas por los Asociados según se establezca en los estatutos y reglamentos d) Los beneficios obtenidos de campañas o actividades que se realicen para recaudar fondos que beneficien a los proyectos, fines y objetivos de la Asociación; e) Usufructos que pueda percibir por

trabajos o servicios realizados. CAPITULO DIEZ: DURACIÓN Y DISOLUCIÓN: Artículo 25: LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA NUEVA ESPERANZA ha sido creada por tiempo indefinido pero podrá disolverse por cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 24. de la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro o ley 147. Artículo 26: En caso de disolución de La Asociación por cualquier causal, se realizará Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin por el presidente de la Junta Directiva. Para la celebración de esta Asamblea se requerirá al menos la asistencia de las dos terceras partes de los miembros, el acuerdo de disolución se aprobara por voto secreto afirmativo de los dos tercios de los asistentes, acordada la disolución, la Asamblea General designara una comisión liquidadora de tres personas preferiblemente conformada por miembros honorarios los que poseionados de su cargo iniciaran el proceso de liquidación procediendo al pago de las obligaciones contraídas por La Asociación, a cobrar los créditos otorgados a los miembros y a la recuperación de los demás activos. La comisión liquidadora deberá informar periódicamente de su gestión a la Asamblea General. El patrimonio de bienes y activos que quedare como remanente al final del proceso de liquidación se destinará a una institución de beneficencia o para financiar y beneficiar obras de progreso y desarrollo que impulse en la comunidad el gobierno municipal. Art. 27: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Los presentes estatutos no se podrán reformar antes de un año de estar en vigencia. Posterior a este periodo cualquier reforma se hará a iniciativa de la Asamblea General o de cualquier miembro con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asambleístas. DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 28: La Asociación no podrá ser llevada por ninguno de sus miembro a los tribunales de justicia por motivos de disolución y liquidación, desavenencia entre los mismos con respecto a su administración, interpretación y aplicación de lo estipulado en esta Escritura Constitutiva y sus estatutos. Estas desavenencias serán resueltas por una comisión arbitral de miembros honorarios que se designara en Asamblea General extraordinaria y deberá fallar en un termino de diez días todas las desavenencias expuestas. Lo resuelto por estos miembros árbitros tendrá valor de sentencia firme para toda la membresía de La Asociación. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el notario, sobre el valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente escritura publica a los comparecientes, la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, que doy fe de todo lo relacionado.- Adicionado Y DISOLUCION. Si valen/ patrocinio ramos/ si vale.- (f)ilegible, (f)LO, (f)LRG, (f)Emilio R, (f)JLJ, (f)L.Paredes, (f)Claudia Lainez, (f) Bernarda Martínez, (f)MM, (f)Amalia Santana, (f)Isidoro Mercado, (f)Filimon Reyes, (f)Patrocínio Ramos A, (f)Jacobó Zabala, (f)Oscar Rico, (f)ilegible, (f)Fátima MG, (f)ilegible, (f)ilegible, (f)Luis Lainez, (f)Osmar Blandon, (f)Eufemia Jarquin, (f)Juana Betanco, (f)ARB, (f)Emerita Ríos, (f)María Casco, (f)JAL, (f)VRL, (f)AS Lainez, (f)Humberto Lainez, (f)Teresa Lainez, (f)JBA, (f)Lorena Moraga, (f)Medardo Lira, (f)Esperanza Uriartes, (f)ilegible, (f)ilegible, (f)Candida Ponce, (f)RA, (f)H.Mercado, (f)ASM, (f)PMG, (f)MCSR, (f)Jacoba Reyes, (f)Virgilio Mendez L, (f)Eduardo Enrique Aviles Espinal, (f)SMV.- Notario.- Paso ante mí del reverso del folio setenta y dos al reverso del setenta y siete de mi protocolo número seis que llevo en el presente año y a solicitud de la señora JUANA ESMERALDA BETANCO presidenta de la Asociación, libro este primer testimonio en siete folios de papel de ley que firmo, sello y rubrico en la localidad de las pilas a las doce meridiano del día once de octubre del año dos mil cuatro.- Salvador Mairena Valdivia.- Notario Público.

Reg. No. 09579 – M. 2099750 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

HACE CONSTAR.

Que bajo el número perpetuo tres mil ochocientos treinta y cuatro (3834), del folio número cuatrocientos dos al folio número cuatrocientos cuarenta y uno (402-441), Tomo I, Libro Décimo (10º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Estados Unidos denominada: "PASO PACIFICO".

Conforme autorización de Resolución del once de junio del año dos mil siete.

Dado en la ciudad de Managua, el día once de junio del año dos mil siete. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. No. 08903 – M. 2099090 – Valor C\$ 1,360.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 130-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que por Acuerdo Presidencial número 252-2007 de fecha once de mayo del año dos mil siete, se canceló el Nominamiento en el cargo de Cónsul General de la República de Nicaragua en el Reino de España al Doctor Roger Quant Pallavicini, efectivo a partir del veintinueve de junio del año dos mil siete.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1 De conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 y 72 de la Ley de Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma, Declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, sin goce de sueldo, al Doctor Roger Quant Pallavicini, quien tiene el rango de Ministro Consejero en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua.

Artículo 2 El término aplicable para los efectos de esta declaración de Disponibilidad será de tres años, contados a partir del veintinueve de junio del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los quince días del mes de mayo del año dos mil siete. Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL No. 138-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Ministerial número 124-2007 del diez de mayo del año dos mil siete, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 de su Reglamento, se acordó declarar en disponibilidad a la Señora María Josefina Rojas Romero, en el cargo de Directora de Servicios Consulares de la Dirección General Consular en el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un período de tres años, contados a partir del treinta y uno de mayo del año dos mil siete.

II

Que mediante comunicación de fecha dieciocho de mayo del año en curso, la Licenciada Rojas Romero, presentó su renuncia al Escalafón Diplomático del Servicio Exterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Servicio Exterior.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1 Aceptar la renuncia de la Licenciada María Josefina Rojas Romero, en el rango de Consejero en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua, conforme lo dispuesto para tales efectos en el Artículo 74, inciso 4 de la Ley del Servicio Exterior y Artículo 248 de su Reglamento.

Artículo 2 Dejar sin efecto la Declaración de Disponibilidad contenida en el Acuerdo Ministerial número 124-2007 del diez de mayo del año en curso.

Artículo 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta y uno de mayo del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil siete. Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL No. 139-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que mediante comunicación de fecha dieciséis de mayo del año en curso, la Licenciada María F. Polanco Quezada, presentó su renuncia al Escalafón Diplomático en el rango de Primer Secretario y a la Carrera de Servicio Exterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Servicio Exterior.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1 Aceptar la renuncia de la Licenciada María Polanco Quezada, en el rango de Primer Secretario en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua, conforme lo dispuesto para tales efectos en el Artículo 74, inciso 4 de la Ley del Servicio Exterior y Artículo 248 de su Reglamento.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta y uno de mayo del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil siete. Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL No. 140-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1 Nombrar al Compañero Embajador **Roberto Antonio Leal Ocampo**, Responsable de la Dirección General de Europa en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de junio del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil siete. Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL No. 141-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1 Nombrar a la Compañera Msc. **María Esther Chamorro Cabistán**, Responsable de la División de Inmunidades y Privilegios, en la División General de Ceremonial y Protocolo del Estado en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de junio del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil siete. Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL No. 142-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1 Nombrar a la Licenciada **Aminta Ortiz Bravo**, Primer Cónsul con equivalencia diplomática de Consejero en el Consulado General de la República de Nicaragua en San José, República de Costa Rica.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de junio del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL No. 143-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1 Nombrar al Licenciado **Azarías Iván Chávez Fajardo**, Agregado Comercial con rango de Consejero en la Embajada de la República de Nicaragua en la República de El Salvador.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del dos de julio del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil siete. Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL No. 144-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1 Nombrar al Licenciado **Luis Exequiel Alvarado Ramírez**, Ministro Consejero en la Misión Permanente de la República de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), en Washington, Estados Unidos de América.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de junio del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil siete. Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL No. 145-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1 Nombrar a la Licenciada **Ana Victoria Fiallos de Mendoza**, Agregada Administrativa con Funciones Consulares en la Embajada de la República de Nicaragua en la República de El Salvador.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de junio del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil siete. Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL No. 146-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1 Nombrar al Señor **Walter Sáenz Rojas**, Primer Secretario en la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Cuba.

Artículo 2 Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No.051-2007, del dieciséis de febrero del año en curso.

Artículo 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de junio del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil siete Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL No. 147-2007

CONSIDERANDO ÚNICO

Que de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley de Servicio Exterior y XX de su Reglamento, por razones de Conveniencia del Servicio el Ministerio de Relaciones Exteriores está facultado para Declarar en Disponibilidad a Miembros del Servicio Exterior Activo, hasta por un período de tres años.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1 De conformidad con los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma, Declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, sin goce de sueldo, al Señora **Betsy Aleska Baltodano Sánchez**, en el cargo de Consejero en la Misión Permanente de la República de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Nueva York, Estado Unidos de América, quien tiene el rango de Consejero en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua.

Artículo 2 El término aplicable para los efectos de esta declaración de Disponibilidad será de tres años, contados a partir del treinta de junio del año dos mil siete.

Artículo 3 Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial Número 089-2006 del cuatro de octubre del año dos mil seis.

Artículo 4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta de junio del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil siete. Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL No. 148-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1 Nombrar a la Licenciada **María Elena Medal Garrido**, Consejera en la Misión Permanente de la República de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Nueva York, Estados Unidos de América.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del dos de julio del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil siete. Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL No. 149-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1 Nombrar a la Licenciada **Iury Orozco Rocha**, Responsable de la Dirección de Servicios Consulares de la Dirección General Consular en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del dieciséis de junio del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el primer día del mes de junio del año dos mil siete. Samuel Santos López.

RESOLUCION MINISTERIAL No. 009-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de octubre de 1998) y sus reformas; Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto 21-2000 del 06 de marzo del año 2000) y sus reformas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber de las Entidades del sector Público garantizar la transparencia de todos los procedimientos consignados en la Ley de Contrataciones del Estado para la adquisición de bienes y servicios, debiendo ajustarse estrictamente al Régimen de Prohibiciones, respetando los principios de publicidad, eficiencia, transparencia, igualdad y libre competencia, a efecto de poder adquirir los bienes y servicios con celeridad, racionalidad y al precio más conveniente del interés general.

II

Que dentro del Programa de Contrataciones del presente período presupuestario de esta Institución, se encuentra proyectada la adquisición de Tóneres, para satisfacer necesidades propias del Ministerio de Relaciones Exteriores, dicha adquisición se realizará con fondos del presupuesto General de la República.

III

Que en el valor estimado del servicio a adquirir se tomaron en cuenta todas las formas de remuneración, incluyendo el costo principal, los fletes, los seguros, las comisiones, los intereses, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la contratación, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 y 25 de la Ley de Contrataciones y artículo 16 y 51 de su Reglamento, el Procedimiento que corresponde a esta Contratación es "LICITACIÓN POR REGISTRO".

POR TANTO

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, Leyes y normas citadas, y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" le confieren.

RESUELVE

PRIMERO: Dar Inicio al Proceso de Licitación por Registro, para la adquisición de Tóneres para el Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: Que con fundamento al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 28 y 29 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad designa un Comité de Licitación que intervendrá en todas las etapas del procedimiento, desde la elaboración y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones hasta la recomendación de adjudicación.

Este Comité estará conformado por cinco miembros, presidido por la Coordinadora de la Unidad de Adquisiciones.

- 1) El Coordinador de la Unidad de Adquisiciones
- 2) El Responsable de la División General Administrativa Financiera
- 3) El Responsable de la División Administrativa
- 4) El Responsable de la División Legal
- 5) El Responsable de Almacén

TERCERO: La Unidad de Adquisiciones a cargo de la Licenciada Leslie María Chamorro Hidalgo, estará a cargo del referido proceso licitatorio y dará seguimiento a todo el procedimiento de contratación administrativa, debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su correspondiente Reglamento, una vez cumplido el procedimiento, El Comité de Licitación presentará la recomendación a la máxima autoridad.

CUARTO: La División Administrativa, será la encargada de verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación, quien dispone con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo dicha tarea.

QUINTO: Comunicar la presente Resolución a cuantos correspondan conocer de la misma.

SEXTO: La presente resolución surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil siete. Samuel Santos López.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 09577 - M. 2099758 - Valor C\$ 425.00

**ACUERDO INTERMINISTERIAL N° 03-2007
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
y el Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de la República de Nicaragua**

CONSIDERANDO

I

Que el Artículo 15 de la Ley No. 528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 104, del treinta y uno de Mayo del año dos mil cinco, en su parte conducente establece: "Se exonera de los derechos de impuestos, hasta el 30 de junio del año dos mil nueve las importaciones y enajenaciones de materias primas, bienes intermedios y bienes de capital destinados al uso del sector agropecuario, pequeña industria artesanal y pesca artesanal, y que también estarán exentos durante ese mismo período los repuestos, partes y accesorios para la maquinaria y equipos de estos sectores productivos".

II

Que el párrafo segundo del Artículo 126, de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 82, del seis de mayo del dos mil tres, expresa, que el poder Ejecutivo en los ramos de Hacienda y Crédito Público, Fomento, Industria y Comercio, elaborará de acuerdo con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), las listas que integrarán las diferentes categorías de bienes de este artículo, las que deberán ser publicadas en La Gaceta, Diario Oficial.

POR TANTO:

En uso de las facultades que les confiere la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 3 de junio de 1998, su Reglamento y Reformas, y apoyados en las normas legales pre-citadas;

ACUERDAN:

PRIMERO: Ampliar el listado de bienes destinados al uso del Sector de la Pequeña Industria Artesanal a que se refiere la Cláusula Tercera del Acuerdo Interministerial No. 01-2003 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 218 del 17 de noviembre del 2003, que se anexa al presente Acuerdo Interministerial y que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO: Las importaciones y enajenaciones de materias primas, bienes intermedios y bienes de capital destinados al uso del Sector de la pequeña industria artesanal, así como los repuestos, partes y accesorios para la maquinaria y equipos de este sector productivo, requieren para su exoneración, aval del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

TERCERO: Se establece para el sector de panificación el beneficio de exoneración de derechos e impuestos a la importación y compras locales de una cuota de hasta 25 vehículos de reparto tipo pick up y/o panel, por lo que se establece lo siguiente:

1. Toda solicitud de aval exoneración de vehículos de reparto tiene que efectuarla directamente el empresario al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio debiendo estar registrado en el régimen general ante la Dirección General de Ingresos
2. Si la cuota asignada al sector no se cumple esta no podrá ser trasladado al siguiente año.
3. La panadería beneficiada con la exoneración de vehículo de reparto deberá ser una por panadería, rotular este con el logo y nombre de la panadería.
4. Para la exoneración de los vehículos de reparto tipo pick up y/o panel, para extender el aval de exoneración, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio emitirá la normativa pertinente.

CUARTO: Las importaciones y enajenaciones de los repuestos, partes y accesorios para la maquinaria y equipos del sector productivo, de la Pequeña Industria Artesanal que no estén incorporados en los Acuerdos Interministeriales: No. 01-2003 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 218 del 17 de noviembre del 2003; Acuerdo Interministerial No. 02-2005 publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 203 del 20 de octubre del 2005 y el presente Acuerdo Interministerial se entenderán exonerados de los derechos e impuestos de conformidad a lo establecido en el artículo 126 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, sus reformas y Reglamento.

Para efectos del párrafo anterior, el interesado deberá presentar al MIFIC los catálogos y demás información correspondiente que confirme que dicha solicitud sea de uso exclusivo para máquinas y equipos de la Pequeña Industria Artesanal.

QUINTO: Las personas naturales y jurídicas que importen o enajenen materias primas, bienes intermedios, bienes de capital, y los repuestos, partes y accesorios para maquinaria y equipo para uso exclusivo de la

pequeña industria artesanal, exonerados al amparo del artículo 126 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 82, del seis de mayo del dos mil tres, su Reglamento y Reformas; Artículo 15 de la Ley No. 528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 104, del treinta y uno de Mayo del año dos mil cinco; Acuerdo Interministerial No. 01-2003 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 218 del 17 de noviembre del 2003; Acuerdo Interministerial No. 02-2005 publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 203 del 20 de octubre del 2005, así como para las ampliaciones de listados para este sector productivo que se hicieren; vendan, arrienden, traepasen, dispongan, o en cualquier forma le den uso distinto de aquel para el cual se haya concedido la exoneración de los derechos e impuestos, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la legislación de la materia; Ley sobre Defraudación y Contrabando Aduanero, Decreto No. 42, Gaceta No. 156 del 18 de agosto de 1988 y sus reformas; Ley No. 562 Código Tributario, Gaceta No. 227 del 23 de noviembre del 2,005 y sus Reformas, y se ordenará a su vez la cancelación de cualquier otro incentivo o beneficio al que pudiera tener derecho, sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones.

SEXTO: El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los vientes días el mes de mayo del año dos mil siete. Alberto José Guevara Obregón, Ministro de Hacienda y Crédito Público. Horacio Brenes Icabalceta, Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
Listados de Materias Primas, Bienes Intermedios y Bienes de Capital
Comprendidos en el artículo 126 de la Ley No 453, Ley de Equidad Fiscal
Sector Pequeña Industria Artesanal

CODIGO SAC	DESCRIPCION MATERIA PRIMA
2501.00.90.10	Sal
2522.10.00.00	Cal viva
2807.00.90.00	Acido Sulfúrico
2830.90.00.00	Oxido de magnesio
2830.10.00.00	Sulfuro de sodio
2832.20.00.00	Bisulfito de sodio
2836.30.00.00	Bicarbonato de sodio
2915.11.00.00	Acido formico
2915.12.00.00	Formiato de sodio
3102.21.00.00	Sulfato de amonio
3240.00.10.00	Pigmentos preparados para el acabado del cuero (Lacas)
3210.00.90.00	Otros (Ligante/resina liquidas)
3404.90.90.00	Las demás (Ceras)
3507.90.00.00	Enzimas para rendido del cuero
3809.93.00.00	Penetrante (de los tipos utilizados en la industria del cuero)
4101.20.19.00	Cueros de Bovino de 16 kg Frescos
4104.19.11.00	Cuero de semicurticion (wet blue)
4104.19.23.00	Otros (Cuero Crust)
4804.29.00.00	Los demás (Papel Kraft para sacos, bolsas)
5602.10.00.00	Filtro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta
SAC	MATERIA PRIMA PARA FABRICACIÓN DE TOALLAS SANITARIAS
3505.10.90.00	Otros (adhesivo multifunción a base de almidón de calidad hot-nelt)
3920.10.19.00	Lamina de polietileno
4704.21.00.00	Pulpa de celulosa de madera coníferas
4803.00.00.00	Papel sanitario (tissue) de 35 a 50 gramos por m ²
4811.60.90.00	Papel siliconado, sin impresión
5603.11.00.00	Tela sin Tejer, recubierta revestida o estratificada, de gramaje inferior o igual a 25 g/m ²
SAC	BIENES INTERMEDIOS
1401.10.00.00	Bambú
1401.20.00.00	Roten ó Ratán
1401.90.10.00	Mimbre
1401.90.90.00	Juncos
1515.11.00.00	Aceite de linaza en bruto
2520.10.00.00	Yeso natural
2520.20.00.00	Yeso fraguable
3207.10.00.00	Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares (pinturas para vitrales)
3208.90.92.90	Barnices
3214.10.11.00	Masillas a base de polímeros acrílicos o de poliéster
3214.10.19.00	Los demás masillas a base de otro compuesto
3505.20.00.00	Colas a base de almidón
3808.50.21.00	Preservante para madera (fungicida)

3814.00.10.00	Thinner
3909.50.00.00	Poliuretanos (resinas amínicas)
3923.10.00.00	Cajas de Plástico
3924.90.90.90	Esponjas finas
3926.90.30.00	Máscara protectora contra ruidos y mascarillas protectoras de polvo
4008.19.10.00	Perfiles de cloropreno (clorobutadieno) para juntas o empaquetaduras de puertas y ventana (cauchos)
4412.10.29.00	Madera contrachapada del tipo Plywood
4415.10.90.00	Cajas de madera
5309.19.00.00	Los demás (tejidos de Lino)
5407.61.00.00	Tejido con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85 % en peso (poliéster)
5407.82.00.00	Tejido Teñidos
5407.92.00.00	Teñidos (casimir)
5801.23.90.00	Otros (terciopelo)
5802.19.00.00	Los demás Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón Los demás (toallas)
5804.10.00.00	Tul, Tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas (Tela de mosquitero)
6004.10.10.00	Tejidos con poliuretano (licra)
6005.31.00.00	Tejidos crudos o blanqueados (licra)
6006.32.00.00	Tejidos Teñidos (licra)
6006.34.00.00	Tejidos Estampados (licra sintética)
6805.20.10.00	Lijas, pliego, banda y free cut
7010.90.29.00	Envases de Vidrio (frascos y botellas) con su tapa de rosca o siste twist Off, capacidad 14,15,16 onzas
7010.90.39.00	Envases de Vidrio (frascos y botellas) con su tapa de rosca o siste twist Off, capacidad de 8,9 onzas
7010.90.49.00	Envases de Vidrio (frascos y botellas) con su tapa de rosca o siste twist Off, capacidad de 4 onzas
7317.00.00.10	Clavos, grapas
7318.12.00.00	Tornillos para madera
7318.14.00.00	Tornillos taladradores (autorroscantes)
7318.15.00.00	Tornillos y tuercas de diferentes tamaño y grosores
8202.10.00.00	Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluidas las fresas sierra y las hojas sin dentar).
8202.99.00.00	Serruchos, cuchillas y fresas
8203.20.00.00	Alicate
8205.20.00.00	Martillo
8205.30.00.00	Formones y Gubias
8205.40.00.00	Destornilladores
8207.19.90.00	Brocas
8208.20.00.00	Cuchillas diversas para trabajar madera
8302.10.90.00	Bisagras -sencillas y de presión
8302.42.00.00	Rieles diferentes medidas y haladeras
8424.20.00.00	Pistolas profesional de pintura
8467.21.00.00	Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas
9020.00.00.00	Máscaras de protección de pintores
9603.30.00.90	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos
SAC	BIENES DE CAPITAL
8414.80.00.00	Compresores
8417.80.00.00	Los demás (hornos industriales)
8419.31.10.00	Secaderos
8419.32.10.00	Secadoras para madera (Túneles de secado)
8441.10.00.00	Guillotina De 15", 16", 26" pulgadas para cortar papel
8453.10.00.00	Maquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel (por ejemplo Planchadora, Batanes, Descarnadoras, Ecurridoras, Divididoras, Rebajadoras, Estiradora, Ablandadora, Lijadora, Roller)
9025.80.00.00	Probadores de humedad (higrómetro)
8502.12.00.00	Planta eléctrica con capacidad de rango entre 5.5 a 10 kilowatt corriente alterna, polifásica (110/ 120 voltios)
8712.00.00.00	Bicicleta de Carga de 2 y 3 ruedas para panadería
8704.21.51.11	Vehículos automóvil de reparto con capacidad de hasta 2 toneladas tipo pick up de una cabina (para panadería)
8704.31.61.10	Vehículos automóvil de reparto con capacidad de hasta 2 toneladas tipo panel de una cabina (para panadería)

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 10277 - M. 2123532 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, MINED entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento ordinario de contratación, en cumplimiento de la Ley N° 323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 Reformas y Adiciones al Decreto 21-2000, invita a todas las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas para la "Adquisición de Textos para Bibliotecas Escolares 2007".

1.1. Dirección de la Unidad Central de Adquisiciones: Centro Cívico "Camilo Ortega", Módulo T planta Alta.

1.2. DATOS DE LA LICITACION: Licitación Pública No. 09-2007 RESOLUCIÓN: Acuerdo Ministerial de Inicio No. 235-2007 del 25 de Junio del dos mil siete.

ALCANCE DEL SERVICIO: "Adquisición de Textos para Bibliotecas Escolares 2007"

1.3. FINANCIAMIENTO.

Los fondos para financiar la presente licitación, provienen de apoyo presupuestario del Programa Educación para Todos (EFA) Banco Mundial (BM), correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

1.4. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Los interesados podrán obtener en idioma español y en versión electrónica (CD), el Pliego de Bases y Condiciones los días 20 y 23 de Julio del año 2007 desde las 07:00 a.m. hasta las 01:00 p.m. en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "T" planta alta, para lo que deberá presentar recibo oficial de caja.

1.5. LUGAR DE PAGO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

El costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, los días 20 y 23 de Julio del 2007, en horario de atención desde las 07:00 a.m. hasta las 01:00 p.m.

1.6 ACTO DE HOMOLOGACIÓN

La reunión de homologación se realizará el día Viernes 27 de Julio del 2007, a las 9:00 a.m. en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED.

1.7. PRESENTACION DE LA OFERTA:

La oferta deberá entregarse en sobre cerrado, en idioma español y con sus precios en moneda nacional (córdobas). La fecha límite para presentar estas ofertas es hasta el día Viernes 31 de Agosto del 2007, en horario únicamente entre las 08:30 a.m. hasta 09:00 a.m. en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, que sita en el módulo "T" planta alta.

1.8. ACTO DE APERTURA DE OFERTAS

Las ofertas serán abiertas a las 9:10 a.m. del día Viernes 31 de Agosto del 2007, en presencia del Comité de Licitación y los representantes de los oferentes que deseen asistir, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, MINED, en esta ciudad de Managua.

1.9. LUGAR DE ENTREGA.

Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en las instalaciones de la Bodega DIMED, ubicada contiguo a la Escuela Normal Alessio Blandón del MINED, Barrio La Fuente, Managua.

1.10. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:

El plazo de entrega de los bienes NO deberá ser mayor a treinta (30) días calendario, plazo que será contado a partir de la firma del contrato correspondiente.

Managua, Julio del 2007.- Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

Reg. No. 10386 - M. 2123673/2123672/2123671 - Valor C\$ 510.00

Convocatoria

Licitación por Registro No. 21-2007 Proyecto: "Reparaciones Varias en Escuela Normal Mirna Mairena Guadamuz, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí".

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación bajo la modalidad de Licitación por Registro No. 21-2007 Proyecto: "Reparaciones Varias en Escuela Normal Mirna Mairena Guadamuz, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí". Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad de la obra: Proyecto: "Reparaciones Varias en Escuela Normal Mirna Mairena Guadamuz, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí".

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en el siguiente Centro Escolar:

Centro Escolar	Municipio	Departamento	Tiempo máximo de Ejecución
Escuela Normal Mirna Mairena Guadamuz	Estelí	Estelí	90 D/C

4. El tiempo máximo de ejecución de las obras será noventa (90) días calendario y se contabilizará a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. Origen de los Fondos de esta Licitación: Proyecto "Rehabilitación de Escuelas Normales y Dotación de Mobiliario Escolar (PROASE), Fuentes 53 correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

6. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, Alcances de obras, Especificaciones técnicas y Planos impresos, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días, 23 y 24 de Julio del 2007, en horario de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.

7. El costo del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y demás documentos de la presente Licitación es de **Ciento Cincuenta Córdobas Netos (CS\$150.00)**, no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. Los días **23 y 24 de Julio del 2007**.

8. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

9. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

10. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

11. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

12. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del MINED, recepción de las ofertas únicamente entre las 8:00 a.m. y las 8:30 a.m. del día Miércoles ocho (08) de Agosto del 2007. Posteriormente a las 8:40 a.m. Apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Julio del 2007.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-1

Convocatoria

Licitación por Registro No. 23-2007

Proyecto: "Construcción de Cerca Perimetral en Instituto Nacional de Chinandega, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega".

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación bajo la modalidad de Licitación por Registro No. 23-2007 Proyecto: "Construcción de Cerca Perimetral en Instituto Nacional de Chinandega, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega". Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad de la obra: "Construcción de Cerca Perimetral en Instituto Nacional de Chinandega, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega".

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en el siguiente Instituto:

Centro Escolar	Municipio	Departamento	Tiempo máximo De Ejecución
Instituto Nacional de Chinandega	Chinandega	Chinandega	60D/C

4. El tiempo máximo de ejecución de las obras no deberá ser mayor a sesenta (60) días calendario y se contabilizará a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. Origen de los Fondos de esta Licitación: Proyecto "Rehabilitación de Instalaciones Escolares de Educación Básica y Media, Departamento de Managua", Japón Fase III, fuente 18, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

6. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, Alcances de obras, Especificaciones técnicas y Planos impresos, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días, **23 y 24 de Julio del 2007**, en horario de **7:00 a.m. a 1:00 p.m.**

7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y demás documentos de la presente Licitación es de **cuarenta córdobas netos (CS\$40.00)**, no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público de 07:00 a.m. a 1:00 p.m. Los días **23 y 24 de Julio del 2007**.

8. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

9. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

10. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

11. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

12. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del MINED, recepción de las ofertas únicamente entre las 10:00 a.m. y las 10:30 a.m. del día ocho (08) de Agosto del 2007. Posteriormente a las 10:40 a.m. Apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Julio del 2007.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-1

Convocatoria

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación bajo la modalidad de Licitación por Registro No. 24-2007 Proyecto: "Construcción de Obras Exteriores en Once (11) Centros Escolares del Departamento de Rivas". Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad de la obra: "Construcción de Obras Exteriores en Once (11) Centros Escolares del Departamento de Rivas".

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en los siguientes Centros Escolares:

ID	Centro Escolar	Municipio	Tiempo máximo de Ejecución
<i>"Construcción de Obras Exteriores en Once (11) Centros Escolares del Departamento de Rivas"</i>			
1	SAN RAMÓN	ALTAGRACIA	
2	KOOS KOSTER	ALTAGRACIA	
3	LOS ANGELES DE ESQUIPULAS	MOYOGALPA	
4	NICARAO	MOYOGALPA	60 D/C
5	FIDEL GONZALEZ	CARDENAS	
6	EL CARMEN	CARDENAS	
7	JOSEFA TOLEDO DE AGUERRI	CARDENAS	
8	OBRAJUELO	SAN JORGE	
9	LAS BANDERAS	POTOSI	
10	RUBEN DARIO	TOLA	
11	BENJAMIN ZEBLEDON	TOLA	

4. El tiempo máximo de ejecución de las obras no deberá ser mayor a sesenta (60) días calendario y se contabilizará a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. Origen de los Fondos de esta Licitación: Tesoro Nacional correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete, Proyecto Rehabilitación de Infraestructura Escolar en los Departamentos de Rivas, Boaco y Chontales, Japón Fase IV, Fuente No. 18.

6. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días 23 y 24 de Julio del 2007, en horario de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.

7. El precio de la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y demás documentos de la presente Licitación es de ciento cincuenta córdobas netos (C\$150.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público de 07:00 a.m. a 1:00 p.m. Los días 23 y 24 de Julio del 2007.

8. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

9. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

10. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

11. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

12. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del MINED, recepción de las ofertas únicamente entre las 8:30 a.m. y las 9:00 a.m. del día nueve (09) de Agosto del 2007. Posteriormente a las 9:10 a.m. Apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Julio del 2007.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 10276 - M. 2123516 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

Licitación por Registro No. 128-14-2007

"Adquisición de Equipos Médicos para 84 Puestos de Salud"

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 202-2007, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Licitación por Registro No. 128-14-2007 denominado "Adquisición de Equipos Médicos para 84 Puestos de Salud".

Esta Adquisición será financiada con Fondos de Rentas del Tesoro/ Alivio BID, a un plazo de entrega de (60) días calendarios contados a partir de la firma del contrato respectivo, los que deberán ser entregados en el Centro de Insumos para la Salud, (CIPS).

La índole y cantidad de los bienes se describen en la Sección III del cuerpo del Pliego de Bases y Condiciones. Se podrá ofertar por ítem.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios; los días 16, 17, 18, 20 Y 23 de Julio de 2007 de las 08:30 a.m. a las 2:00 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, el día 09 de Agosto del año 2007 de las 10:00 a.m. a las 10:30 a.m. Antes del acto de apertura de ofertas, el Oferente deberá presentar en la División de Adquisiciones el Certificado de Inscripción, original y actualizado, emitido y suscrito tradicionalmente por la DGCE; y aquellos proveedores se hayan inscrito o renovado Inscripción a partir del Nueve de noviembre del 2006, presentarán el Certificado de Inscripción impreso a través del SISCAE. A los Oferentes que no cumplan este requisito, no les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del total de la oferta.

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 a.m. del día 09 de Agosto del año 2007 en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones, del Ministerio de Salud. María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación.- Managua, 16 de Julio del año 2007.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. No. 10389 - M. 2123538 - Valor C\$ 170.00

**RESOLUCIÓN ADJUDICANDO EN FORMA COMPARTIDA
LA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 03-DGI/2007,
ADQUISICION DE: "PAPELERIA IMPRESA".****RESOLUCIÓN No. 03**

El Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000) del 02 de Marzo del año 2000.

CONSIDERANDO:**I**

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 03, del 02 de Mayo del 2007, para la Adquisición de: "Papelería Impresa", conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación No. 03-DGI/2007, Adquisición de: "Papelería Impresa". Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 26 de Junio del año 2007; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que de conformidad con el Arto. 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Licitación, por haberse contemplado esta posibilidad en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, recomendó a esta Autoridad la adjudicación compartida, ya que de esta manera resulta técnica y económicamente más conveniente para los intereses de esta Institución.

III

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que las ofertas recomendadas corresponden efectivamente a las ofertas mas bajas evaluadas, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera las mejores propuestas y las que más convienen a los intereses de la Institución.

IV

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada, en el término de cinco días contados A partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación correspondientes a la Licitación No.03-DGI/2007, Adquisición de: "Papelería Impresa", contenidas en Acta fechada el 25 de Junio del año 2007.

b) Se adjudica la Licitación No. 03-DGI/2007, Adquisición de: "Papelería Impresa" de la siguiente manera: 1) Al oferente **Juan Carlos Marín** (Persona natural), se le adjudican 18 Ítems, hasta por la suma de **C\$295,927.25** (doscientos noventa y cinco mil novecientos veinte y siete córdobas con veinte y cinco centavos) 2) Al oferente **Impresiones Donald Rodríguez, S.A.**, se le adjudican 05 Ítems, hasta por la suma de **C\$37,423.30** (treinta y siete mil cuatrocientos veinte y tres córdobas con treinta centavos).

c) El Señor Flavio González Mendoza, Director de Recursos Materiales y Financieros, en nombre y representación de esta entidad firmará los Contratos correspondientes.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los 05 días del mes de Julio del año dos mil siete. Lic. Walter Porras Amador, Director General de Ingresos.

Reg. No. 08904 - M. 2099098 - Valor C\$ 385.00

**DISPOSICION TECNICA No. 10-2007
INFORME ANUAL DE RETENCIONES EN LA FUENTE IR**

El suscrito Director General de Ingresos en uso de las facultades que le confiere el Arto. 146 numerales 1 y 14, Arto. 152 numeral 3 de la Ley 562 Código Tributario de la República de Nicaragua (CTR), publicado en la Gaceta No. 227 Diario Oficial el 23 de noviembre del año 2005,

CONSIDERANDO**I**

Que conforme al tercer párrafo del Arto. 24 de la Ley 453 Ley de Equidad Fiscal, Arto. 72 de su Reglamento, es competencia de la Dirección General de Ingresos definir la forma y condiciones para la presentación del Informe Anual de Pagos y Retenciones en la Fuente IR, realizadas durante el período fiscal ordinario 2006-2007, por todos los pagos y retenciones en la fuente por concepto de compras de bienes y prestación de servicios.

Por tanto,

DISPONE:

PRIMERO: Las Instituciones del Estado, las personas naturales y jurídicas, asociaciones sin fines de lucro, sociedades civiles o mercantiles y los responsables recaudadores del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) están obligados a presentar vía magnética e impreso el Informe Anual de Pagos y Retenciones IR por los pagos a sus proveedores de bienes y servicios en general, de igual forma deberán incluirse las retenciones definitivas efectuadas a personas naturales y jurídicas nacionales y/o extranjeras, pagos efectuados a sus empleados por concepto de salarios y otras compensaciones, así como el pago de dietas a directivos, realizados en el período julio 2006 a junio 2007, hayan o no efectuado retención en la fuente.

SEGUNDO: El plazo para presentar el informe anual de pagos y retenciones en la fuente IR, será a más tardar el día 24 de septiembre del año en curso, indistintamente que el obligado tenga período fiscal especial.

TERCERO: El informe solicitado deberá dividirse en dos secciones: El primero para registrar todos los pagos y retenciones a personas jurídicas y naturales (Formato A), el segundo para registrar todos los pagos y retenciones a los asalariados y miembros de junta directiva (Formato B). Se anexan en la presente Disposición Técnica ambos formatos.

CUARTO: Las personas jurídicas y naturales deben registrarse sin abreviaturas, puntos, iniciales y letras mayúsculas. En ambos formatos es obligatorio llenar todas las casillas según corresponda, cualquier duda o aclaración sobre el contenido de las casillas comunicarse con la Dirección de Fiscalización a los teléfonos 2782517 ó 2510256.

QUINTO: Los montos pagados y las retenciones efectuadas deben ser indicados en córdobas. Deben detallarse todos los pagos realizados desde

C\$ 1,000.00 (un mil córdobas) en adelante, aunque no se haya efectuado la retención correspondiente. En el caso de servicios profesionales prestados por personas naturales se deberá listar lo pagado a partir de C\$ 1^o (un córdoba) así como el monto retenido (Formato A).

Así mismo, al final del informe anual, en el Formato A, deberán registrarse los pagos realizados a personas naturales y jurídicas clasificadas como Grandes Contribuyentes, digitando la cifra "cero" (0) en la casilla correspondiente a "monto retenido".

SEXTO: Para el caso de los asalariados, se deberá listar todos los pagos por concepto de sueldos y salarios efectuados en el período, independientemente del monto pagado, aún cuando no se haya efectuado retención, es decir, toda la planilla. En la casilla "tiempo laborado", se detallará la cantidad de meses laborados entre el 1 de julio de 2006 y el 30 de junio de 2007. En el caso de Directivos de Sociedades, se deberá, listar las Dietas pagadas a partir de C\$ 1^o (un córdoba) así como el monto retenido. Todos los pagos deben expresarse en moneda nacional.

SEPTIMO: Todo contribuyente responsable retenedor debe presentar el Informe Anual de Retenciones, únicamente en el Departamento de Fiscalización de la Administración de Rentas donde tribute, a más tardar el día 24 de septiembre del año en curso. Este informe debe cumplir con los requisitos estipulados en la presente Disposición Técnica y presentarse en forma magnética en un archivo en formato Excel en disquete de 3 1/2" o CD. E impreso en original en papel membretado de la empresa.

OCTAVO: En la página web de la DGI (www.dgi.gob.ni) podrán encontrar el archivo del formato para la presentación del informe. Únicamente los contribuyentes que utilicen el archivo de la página web no estarán obligados a presentar el archivo impreso, bastará con presentar el archivo magnético en la forma indicada en el ordinal anterior y una carta de entrega que resuma los conceptos (compras de bienes y servicios, salarios y dietas), montos pagados y valores retenidos. La recepción estará condicionada al estricto cumplimiento de las instrucciones de llenado de los formatos A y B.

NOVENO: Los contribuyentes obligados en el ordinal primero a presentar el informe anual que no cumplan en tiempo y forma con el ordinal séptimo de la presente Disposición Técnica, serán sancionados de conformidad a los Artos. 126 numeral 5), 127 numeral 3) del CTr. y Disposición Técnica No.009-2006 Infracciones y Sanciones Tributarias.

DECIMO: Los contribuyentes obligados a presentar mensualmente los informes emitidos por el Sistema Automatizado de Informes de Retenciones e Impuesto al Valor Agregado (SAIRI), no están obligados a presentar el informe solicitado a través de la presente Disposición Técnica.

DECIMO: La presente Disposición Técnica deja sin efecto la Disposición Técnica N° 012-2006 del 13 PRIMERO de Julio del 2006.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil siete. LIC. WALTER PORRAS AMADOR, Director General de Ingresos

INFORME ANUAL DE PAGOS Y RETENCIONES EN LA FUENTE IR COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS A PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES
(Período Julio 2006/Junio 2007)

(FORMATO A)

I. DATOS DEL RESPONSABLE RETENEDOR								
No. RUC:		Nombre y Apellidos y/o Razón Social						
Nombre Comercial:		Dirección:						
Teléfono:		Correo electrónico:						
Fax:		Admón. de Rentas.						
II. DATOS DE LOS PROVEEDORES								
No. RUC	Cédula Identidad	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre Completo o Razón Social	Nombre Comercial	Descripción del Pago	Monto Pagado	Monto Retenido
TOTAL								
Fecha		Nombre y Firma del Gerente General			Nombre y Firma del Representante Legal			

INSTRUCCIONES DE LLENADO

No. RUC: Obligatorio anotar el número RUC de 10 caracteres numéricos sin guiones para personas naturales y jurídicas

Cédula Identidad: Obligatorio únicamente para proveedores que sean personas naturales

Primer Apellido: Obligatorio únicamente para proveedores que sean personas naturales

Segundo Apellido: Obligatorio anotar el segundo apellido completo si lo tiene el proveedor natural.

Nombre Completo o Razón Social: Obligatorio anotar el nombre completo para personas naturales o la razón social en el caso de proveedores que sean personas jurídicas

Nombre Comercial: Si el proveedor tiene nombre comercial es obligatorio anotar.

Descripción del Pago: Obligatorio realizar una descripción del concepto de pago

Monto Pagado: Obligatorio anotar el valor total pagado al proveedor

Monto Retenido: Si realizó retención es obligatorio anotar la cantidad correspondiente, de lo contrario anotar un cero.

INFORME ANUAL DE PAGOS Y RETENCIONES EN LA FUENTE IR A LOS ASALARIADOS Y DIRECTIVOS DE SOCIEDADES
(Período Julio 2006/Junio 2007)

(FORMATO B)

I. DATOS DEL RESPONSABLE RETENEDOR								
No. RUC:		Nombre y Apellidos y/o Razón Social						
Nombre Comercial:		Dirección:						
Teléfono:		Correo electrónico:						
Fax:		Admón. de Rentas.						
II. DATOS DE LOS ASALARIADOS Y/O MIEMBROS DE JUNTAS DIRECTIVAS								
No. RUC	Cédula Identidad	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre Completo	Tiempo Laborado	Dieta	Monto Pagado	Monto Retenido
TOTAL								
Fecha		Nombre y Firma del Gerente General			Nombre y Firma del Representante Legal			

INSTRUCCIONES DE LLENADO

No. RUC: Opcional llenar este campo; solamente si el asalariado o el directivo tuviese número RUC

Cédula Identidad: Obligatorio colocar el código completo que conforma la cédula de identidad

Primer Apellido: Obligatorio anotar el primer apellido sin abreviaturas ni otro carácter distinto a los alfabéticos.

Segundo Apellido: Obligatorio anotar el segundo apellido completo si lo tiene.

Nombre Completo: Obligatorio anotar el nombre completo (primer nombre y el segundo si lo tuviese) sin abreviaturas ni otro carácter distinto a los alfabéticos

Tiempo laborado: Colocar un número entre 1 y 12 que represente la cantidad de meses laborados en el período informado.

Dieta: Obligatorio realizar una descripción del concepto de pago

Monto Pagado: Obligatorio anotar el valor total pagado

Monto Retenido: Si realizó retención es obligatorio anotar la cantidad correspondiente, de lo contrario anotar un cero.

Reg. No. 08905 - M. 2099097 - Valor C\$ 170.00

**DISPOSICION TECNICA No. 11-2007
PRESENTACION DE INFORMES A TRAVES DEL SISTEMA
AUTOMATIZADO DE INFORMES DE RETENCIONES E
IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO (SAIRI)**

El suscrito Director General de Ingresos en uso de las facultades que le confiere el Arto. 146 numerales 1 y 14 y Arto. 152 numeral 3, de la Ley 562 Código Tributario de la República de Nicaragua, (CTr) publicado en la Gaceta No. 227 Diario Oficial el 23 de noviembre del año 2005.

CONSIDERANDO

Que conforme al tercer párrafo del Arto. 24 de la Ley 453 Ley de Equidad Fiscal, Arto. 72 del Reglamento, es competencia de la Dirección General de Ingresos definir la forma y condiciones para la presentación de los Informes mensuales por todos los pagos y retenciones en la fuente IR y por concepto de compras de bienes y prestación de servicios (IVA), a través del Sistema Automatizado de Informes de Retenciones e Impuestos al Valor Agregado (SAIRI).

Por tanto,

DISPONE:

PRIMERO: Los contribuyentes inscritos en la Dirección de Grandes Contribuyentes, y en las Administraciones de Rentas Centro Comercial, Linda Vista y Sajonia, que recibieron el CD conteniendo el software "Sistema Automatizado de Informes de Retenciones e Impuesto al Valor Agregado (SAIRI)" según las Disposiciones Técnicas No. 026-2004 y 015-2005, están obligados a informar periódicamente a la Dirección General de Ingresos los informes consolidados mensuales emitidos por el SAIRI, en medio magnético e impreso en papel membretado, a más tardar el día 22 de cada mes. Es decir por ejemplo, el informe del mes de Mayo lo presentaran el 22 de Julio, el informe de Junio el 22 de Agosto y así sucesivamente. Cuando la fecha de presentación incurra en día no hábil para la institución, este se deberá entregar el día hábil inmediato, en el Departamento de Recaudación (fila única) de sus respectivas Administraciones de Rentas. Los contribuyentes obligados a presentar el SAIRI, no deberán elaborar el reporte de retención anual.

SEGUNDO: Los contribuyentes obligados a presentar el SAIRI deben informar todos los pagos, Retenciones IR y el IVA trasladado por sus proveedores, por concepto de compras de bienes y prestación de servicios en general. De igual forma deberán incluirse las retenciones definitivas efectuadas a personas naturales, jurídicas y extranjeras, pagos de dietas a directivos, pagos efectuados a sus empleados por concepto de salarios y otras compensaciones; **hayan o no efectuado retención en la fuente.**

TERCERO: Los montos pagados, el IVA trasladado y las retenciones efectuadas deben indicarse en córdobas, detallando todos los pagos realizados desde C\$ 1,000.00 (un mil córdobas) en adelante, **aunque no se haya efectuado la retención correspondiente.** En el caso de servicios profesionales prestados por personas naturales se deberá listar lo pagado a partir de C\$ 1⁰⁰ (un córdoba). Sin embargo cuando en una transacción medie una factura donde se traslade el IVA, debe informarse el pago independiente del monto.

CUARTO: Para el caso de los asalariados, se deberá listar todos los pagos por concepto de sueldos y salarios efectuados en el período, independientemente del monto pagado, aún cuando no se haya efectuado retención, es decir, **toda la planilla**, En el caso de Directivos de

Sociedades, se deberá, grabar las operaciones en conceptos de dietas pagadas a partir de C\$ 1⁰⁰ (un córdoba). Todos los pagos deberán estar expresados en moneda nacional.

QUINTO: Los responsables retenedores obligados a presentar el informe mensual, que no cumplan en tiempo y forma con lo indicado en la presente Disposición Técnica, serán sancionados de conformidad a lo expresado en los Artos. 126, numeral 5), 127 numeral 3) del CTr. Y Disposición Técnica No. 009-2006 Infracciones y Sanciones Tributarias.

SEXTO: La presente Disposición Técnica deja sin efecto la Disposición Técnica N° 012-2006 del 13 de Julio del 2006.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil siete. LIC. WALTER PORRAS AMADOR, Director General de Ingresos.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. No. 10279 - M. 2123457/2123456 - Valor C\$ 520.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 06-2007
"INTAE-SOMOTO"**

1 La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 14-2007 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento al Programa Anual de Contrataciones 2007 y su Modificación No. 2, invita a todas aquellas personas naturales y jurídicas calificadas en nuestro País e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución de obras mediante el procedimiento de Licitación Restringida, que consiste en lo siguiente:

DESCRIPCION	U/MEDIDA	CANTIDAD
Construcción de aula para costurera	M2	108.00

- 2 La (s) Obra (s) son financiadas con Fondos del 2% de INATEC.
- 3 La (s) Obra (s) objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en el INTAE-SOMOTO, ubicado contiguo al SILAIS SOMOTO y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la orden de inicio.
- 4 Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en Dirección de Adquisiciones, ubicada en módulo "T" Planta Alta, Centro Cívico, los días 23 de Julio y 24 de Julio del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 700.00 (Setecientos córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja del Módulo "U", en horario de 9:00 a.m. a 4:30 p.m.
- 5 La visita al sitio de la (s) obra (s) objeto de esta licitación, se realizará el día 26 de Julio del 2007, a las 11:30 a.m. y el punto de reunión será contiguo al SILAIS SOMOTO.
- 6 Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones y sus reformas, Ley No. 349, Ley No. 427.
- 7 Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones el 30 y 31 de julio del 2007, dándose respuesta los días 02 y 03 de Agosto del 2007.
- 8 La Recepción y Apertura de las Ofertas será en la oficina del (CEDOC), Centro de documentación INATEC, ubicada en Módulo T, a las 10:00 a.m. horas, reloj del CEDOC, del 17 de Agosto del año 2007, en presencia del

Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes debidamente acreditados. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de tres por ciento (3%) del precio total de la oferta, incluidos los impuestos, solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores actualizado.

9 Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10 Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inciso n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 11 de Julio, 2007.- JASSER ANTONIO ROCHA PEREZ,
DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC.

2-2

CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 05-2007
"INTECFOR SANTA CRUZ ESTELÍ"

1. La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 13-2007 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento al Programa Anual de Contrataciones 2007 y su Modificación No. 2, invita a todas aquellas personas naturales y jurídicas calificadas en nuestro País e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución de obras mediante el procedimiento de Licitación Restringida, que consiste en lo siguiente:

Descripción	u/Medida	
<u>Cantidad</u>		
Sustitución de techo	M2	290.50
Limpieza de tanque séptico	GLB	1.00
Sustitución de sistema de aguas negras	ML	425.00
Separaciones sanitarias	GLB	1.00

2. La (s) Obra (s) son financiadas con Fondos del 2% de INATEC.
3. La (s) Obra (s) objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las instalaciones del INTECFOR "San Cruz Estelí, ubicado en el INTECFOR San Cruz, Km 136 Carretera Panamericana hacia Estelí, 900 mtrs al este.
4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Dirección de Adquisiciones módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, los días 20 de Julio y 23 de Julio del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 700.00 (Setecientos córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja del Módulo "U", en horario de 9:00 a.m. a 4:30 p.m.
5. La visita al sitio de la (s) obra (s) objeto de esta licitación, se realizará el día 25 de Julio del 2007, a las 11:00 a.m. y el punto de reunión será en el INTECFOR San Cruz, Km 136 Carretera Panamericana hacia Estelí, 900 mtrs al este.- No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.
6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones y sus reformas, Ley No. 349, Ley No. 427.
7. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, los días 27 de Julio y 30 de Julio del año 2007, dándose respuesta los días 31 de Julio y 02 de Agosto del corriente año.

8. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en la oficina del (CEDOC), Centro de documentación INATEC, ubicada en Módulo T, a las 10:00 a.m. horas, reloj del CEDOC, del 16 de Agosto del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes debidamente acreditados. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de tres por ciento (3%) del precio total de la oferta, incluidos los impuestos, solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores actualizado.
- 9 Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
- 10 ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inciso n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 11 de Julio del año 2007. JASSER ANTONIO ROCHA PEREZ,
DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC-CENTAL.

2-2

INSTITUTO NICARAGUENSE DE
SEGURIDAD SOCIAL

Reg. No. 10278 - M. 2123534 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para la licitación:

LICITACIÓN PÚBLICA No. 06-2007
"ADQUISICION DE SEGUROS PARA BIENES Y PERSONAS
DEL INSS"

1. Origen de los fondos de esta Licitación: Fondos Propios.
2. El precio del Pliego de Bases y Condiciones (PByC) de la presente Licitación es de Trescientos Córdobas Netos (C\$ 300.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en: Tesorería del INSS, ubicada en el Edificio Central del INSS, Frente al Cementerio San Pedro, Managua.
3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las oficinas de: Unidad de Adquisiciones, Tercer Piso del Edificio Central del INSS, ubicada: Frente al Cementerio San Pedro, Managua; a partir del 17 al 23 de Julio del 2007; de las 7:30 a.m. hasta las 11:00 a.m. luego de la presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente que participará en la licitación. Al momento de retirar el PByC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante.
4. Visita al Sitio: Para Managua, Xilonem, Masaya, Granada, se efectuará el día Martes 24 de Julio del 2007; a las 8:00 a.m.; Juigalpa, Boaco, Ocotal, Somoto, Estelí, se efectuará el día Miércoles 25 de Julio del 2007 a las 8:00 a.m.; Jinotega, Nueva Guinea, Rama, Santo Tomás, San Carlos, se efectuará el día Jueves, 26 de Julio del 2007 a las 8:00 a.m.; Rosita, Puerto Cabezas y Bluefields se efectuará el día Viernes 27 de Julio del 2007, a las 8:00 a.m. respectivamente. Todos los Oferentes interesados en participar en la presente Licitación deberán estar presente en las fechas y horas antes descrita en las Oficinas Centrales del INSS, siendo estos el punto de reunión para efectuar la visita. El costo de cada uno de los viajes corre por cuenta de los oferentes.

5. La Reunión de Homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día **Viernes 03 de Agosto del año 2007 a las 09:00 a.m.**, en el Auditorio del Sótano del Edificio Central del INSS ubicadas Frente al cementerio San Pedro, Managua.

6. Recepción de Ofertas: En el acto de recepción de ofertas los oferentes previos a entregar sus ofertas deberán presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado, acto que se realizará en el Auditorio del Sótano del Edificio Central del INSS, Frente al Cementerio San Pedro, Managua, el día **Viernes, 31 de Agosto del 2007 de las 10:00 a.m. a las 10:15 a.m.** En el caso de que la persona que presente la oferta no sea el representante legal del oferente participante, este deberá presentar Original de la Carta de Acreditación, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por la misma persona que firma y rubrica la oferta original.

7. Acto de Apertura de Oferta: Luego de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir a las **10:20 a.m. del 31 de Agosto de 2007**, en el Auditorio del Sótano del Edificio Central del INSS ubicada: Frente al cementerio San Pedro, Managua. **La (s) oferta (s) entregada (s) después de la hora estipulada será (n) rechazada (s).**

DR. ROBERTO LÓPEZ GÓMEZ, PRESIDENTE EJECUTIVO.

2-2

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 01428 – M. 1955634 – Valor C\$ 22,350.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No.293-2006**

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua, doce de Septiembre del año dos mil seis, las doce y cincuenta minutos de la mañana.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día veinticuatro de Junio del año dos mil cuatro, por la señora **VILMA DEL SOCORRO BALLADARES** Usuaría del Servicio de Telefonía Básica, registrado a su nombre con el número 2539521, interpuso Reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por llamadas a los móviles de las redes de BellSouth, Enitel Móvil y Sercom PCS., reflejadas en las facturas números 13073044, 13259562, 1344019 y 13564520 correspondiente a los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo del año dos mil cuatro, las que no realizó y por lo que solicita a esta Autoridad que todos los cobros a llamadas a números celulares que han aparecido reflejados en las facturas hasta el mes de mayo sean descargadas y que los pagos reflejen lo que justamente tiene que pagar.- Por Auto de las dos de la tarde del veinticuatro de Junio del año dos mil cuatro, se admitió el reclamo presentado y se emplazó a la parte contraria para que contestara los cargos imputados, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las once y trece minutos de la mañana del trece de Julio del año dos mil cuatro, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro (24) Poder General Judicial, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención

de Ley, así mismo, negó, rechazó y contradijo que su representada haya realizado cobros indebidos a la señora **VILMA DEL SOCORRO BALLADARES**, basándose en la revisión que realizó el área de facturación en la cinta magnetofónica donde se registran dichas llamadas, se recibió informe de BellSouth en el cual se confirman las llamadas entrantes en su red, se realizó inspección física por el área técnica en la línea telefónica 253-9521 sin encontrar conexión ilegal y se realizaron llamadas de pruebas a los números reclamados en la que las personas contactadas afirman conocer a la señora Vilma del Socorro Balladares.- Por auto de las nueve y cinco minutos de la mañana del tres de Agosto del año dos mil cuatro, se mandó abrir a pruebas el reclamo presentado, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las tres de la tarde del veinticuatro de Agosto del año dos mil cuatro, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en la calidad ya expresada, presentó las pruebas documentales para desvirtuar los cargos imputados y pide se tengan a favor de su representada. A las cuatro y treinta minutos de la tarde del día treinta y uno de Agosto del año dos mil cuatro, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, presentó otras pruebas para contradecir los argumentos de su demandante.- Rola en autos memorando de fecha trece de diciembre del año dos mil cinco, mediante el cual se realiza una evaluación técnica de las pruebas presentadas en el presente reclamo.-

SE CONSIDERA

I
Que de conformidad al Arto. I de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II
Que el Arto. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al Usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.-

III
Que las pruebas documentales presentadas por ENITEL son fotocopias simples, las cuales no son prueba fehaciente por no cumplir con los requisitos legales que se requieren para la presentación de este tipo de documentos, como es poner al final de la copia, toma de razón o certificaciones, nota firmada por el funcionario responsable correspondiente en la cual se exprese ser conforme con el texto original, así como el lugar y fecha de presentación y el número de hojas en que conste, las cuales debe rubricar y sellar.-

IV
Que a través de inspección ocular realizada el primero de Diciembre del año dos mil cinco, en las cintas magnéticas de ENITEL Villa Fontana, se observó que los sistemas que procesan los registros de tráfico saliente en las redes Móviles de BellSouth, PCS- SERCOM Y ENITEL MOVIL, de la factura de la Usuaría, coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de las cintas de Respaldo AMA (Registros BellSouth y SERCOM); y las cintas emitidas por central AXE Las Palmas (Registros ENITEL Móvil), así como con lo mostrado al generar consulta en el Sistema de Administración Telefónica (SAT), tanto en número de destino, duración de llamadas, fecha de llamadas, número de origen, tipo de llamadas y hora de culminación de llamadas.- Sin embargo es importante señalar que la inspección ocular no es prueba suficiente para demostrar que las llamadas objeto de reclamo se realizaron desde la terminal de la Usuaría, dado lo único que se verifica es que en el proceso de facturación no existen inconsistencias o alteraciones con relación a la factura en reclamo, es decir que el resultado obtenido es el mismo que el Operador alega en su escrito de contestación

de reclamo al manifestar "...se solicitó a facturación realizar una revisión exhaustiva en la cinta magnetofónica donde se registran las llamadas a celulares de PCS y ENITEL Móvil, y el reporte enviado por facturación confirma que las llamadas coinciden en hora, fecha, duración y números de destino reflejados en las facturas de los meses en reclamo..."

POR TANTO

De conformidad con lo antes relacionado y los Artos 41, 42, inciso 7, 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1 y 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores" y Arto. 13 del Acuerdo Administrativo 4-98 "Reglamento Del Servicio de Telefonía Celular", Arto. 1 Ley 1556 "Reforma a la Ley de Copias, Fotocopias y Certificación" y Artos 4, 22, 24 y 25 del Acuerdo Administrativo 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores", esta Autoridad,

RESUELVE

I- Hacer lugar al Reclamo interpuesto por la señora VILMA DEL SOCORRO BALLADARES en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- II- En el caso que la señor BALLADARES VÁSQUEZ antes o al momento de la notificación de la presente Resolución Administrativa haya cancelado los montos reflejados en las facturas en reclamo, ENITEL debe acreditar a favor de ésta por llamadas a BellSouth reflejadas en la factura número 13073044 del mes de Febrero la cantidad de Seiscientos ochenta y un córdobas con veintidós centavos (C\$ 681.22) y por llamadas a PCS-Sercom la cantidad de Cincuenta y un córdobas con veinticinco centavos (C\$ 51.25); por llamadas a BellSouth reflejadas en la factura número 13259562 del mes de Marzo, la cantidad de Quinientos setenta y nueve córdobas con seis centavos (C\$ 579.06) y por llamadas a PCS-Sercom la cantidad de Trencientos cuarenta y ocho córdobas con nueve centavos (C\$ 348.09); por llamadas con destino a BellSouth reflejadas en la factura número 13259562 del mes de Abril, la cantidad de Novecientos cuarenta y seis córdobas con diecisiete centavos (C\$ 946.17), por llamadas a ENITEL Móvil Dieciocho córdobas con setenta y siete centavos (C\$ 18.77) y por llamadas a PCS-Sercom la cantidad de Cuatrocientos setenta y nueve córdobas con ocho centavos (C\$ 479.08); por llamadas a BellSouth reflejadas en la factura número 13564520 del mes de Mayo, la cantidad de Ciento veintidós córdobas con treinta y ocho centavos (C\$ 121.38), por llamadas a ENITEL Móvil la cantidad de Treinta córdobas con setenta y seis centavos (C\$ 30.76) y por llamadas a PCS-Sercom la cantidad de Novecientos córdobas con cuarenta y seis centavos (C\$ 900.46), todas las facturas en mención corresponden al año dos mil cuatro.-

II- Lo anterior bajo apercibimiento de ley que en caso de no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente en materia de Telecomunicaciones. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del Mes de Septiembre del año dos mil seis.-Ing. Marvin José Sánchez Garache, Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios - TELCOR.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.301-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua a las once y diecisiete minutos de la mañana del día trece de Septiembre del año dos mil seis.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las tres y doce minutos de la tarde del día veintidós de septiembre del año dos mil cuatro, la señora SONIA MOLINA GUTIÉRREZ, en calidad de usuaria del Servicio de Telefonía Básica registrado a su nombre con el número 249-0982, interpuso Reclamo ante el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por facturas números 13615999/13859552 de los meses de Mayo y Junio ambas del año dos mil cuatro respectivamente, donde se reflejan llamadas LD a Cook Island a un número que dice desconocer y llamadas a celulares que no ha realizado, habiendo reclamado ante ENITEL y sin ninguna respuesta positiva se dirige a este Ente Regulador y solicita que dichas llamadas no le sean cobradas.-Por auto de las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde del día veintisiete de septiembre del año dos mil cuatro, se admitió el reclamo presentado y se emplazó al demandado para que contestara los cargos imputados, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las dos y cincuenta minutos de la tarde del día veinte de octubre del año dos mil cuatro, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro (24) Poder General Judicial de las dos de la tarde del día once de junio del año dos mil dos, autorizada ante el oficio notarial de la Doctora Ileana López García, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, así mismo, negó, rechazó y contradijo que su representada haya realizado cobros indebidos a la señora Sonia Molina Gutiérrez, que al respecto se realizaron las investigaciones necesarias para comprobar las llamadas en reclamo y de acuerdo a verificación en las cintas de detalle de llamadas internacionales éstas se realizaron desde la línea telefónica número 249-0982 tanto las llamadas de Enitel Móvil y PCS a través del área de facturación de ENITEL; lo que a su vez BellSouth confirmó las llamadas realizadas desde el convencional en mención.- Afirmó además que se procedió a realizar una revisión física de la línea para descartar conexiones ilegales, verificando que no existen.- Por auto de las dos y diez minutos de la tarde del día veintiuno de Octubre del año dos mil cuatro se abrió a pruebas el reclamo presentado, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las tres y veintinueve minutos de la tarde del día veintinueve de Octubre del año dos mil cuatro, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en la calidad ya expresada adjuntó las pruebas que consideró pertinentes, pidiendo se tengan a favor de su representada.- Rola en autos Acta de Inspección Ocular de las nueve de la mañana del día diecinueve de Enero del año dos mil seis y memorando de fecha treinta de enero del año dos mil seis, mediante el cual se realiza una evaluación técnica de las pruebas presentadas en el presente reclamo.-

SE CONSIDERA

I

Que de conformidad al Arto. 1 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el Arto 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al Usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.-

III

ENITEL alega que a través de su área técnica se realizó inspección física en la terminal telefónica de la usuaria confirmando que ésta no presentaba conexión ilegal, sin embargo no rola en expediente Acta de Inspección física haciendo constar esta aseveración y no basta sólo dicho documento sino que el mismo esté firmado por las partes interesadas en el presente reclamo ratificando que ambas estuvieron presentes al momento de la inspección y de acuerdo con el resultado obtenido.-

IV

A solicitud del Operador el día diecinueve de Enero del año dos mil seis, se realizó inspección ocular a las cintas magnéticas del tráfico saliente con destino a las redes de Telefonía Celular BellSouth y PCS Sercom (Cinta AMA-Registro BellSouth y SERCOM) a las cintas de tráfico saliente internacional (OCB), observando que las llamadas en reclamo reflejadas en el detalle de llamadas, coincidían con lo reflejado al generar consulta en el SAT de ENITEL, tanto en número de destino, duración de llamada, número de origen, fecha de llamada, hora de culminación de llamada (únicamente OCB) y hora de inicio de llamada (Cintas AMA).- El resultado obtenido es que en el proceso de facturación no existen inconsistencias o alteraciones con relación a la factura en reclamo.- En base al dictamen técnico la inspección ocular no es suficiente para completar la información necesaria para determinar que las llamadas objeto del reclamo fueron originadas desde la terminal de la Usuaría, por lo que ENITEL debió presentar un reporte formal remitido por las Autoridades competentes de los Operadores (BellSouth, PCS Sercom) generado por el conmutador respectivo, en el cual pudieran verificarse las llamadas entrantes a la red de telefonía móvil ya antes relacionadas, provenientes del terminal 249-0982, concluyendo así el proceso de verificación de llamadas completadas (sistema de información cruzada)-

V

Rola en expediente carta con fecha siete de Septiembre del año dos mil cuatro, en la cual el Operador contesta el reclamo interpuesto por la Usuaría por llamadas internacionales con destino a Cook Island facturadas en el mes de Junio del año dos mil cuatro, alegando que éstas "... fueron generadas a través de una conexión Dial-Up mediante un MODEM conectado a una computadora, ADSL, Cable o Lan..."- Por el período de facturación al que se hace referencia en dicha carta, esta Autoridad coteja que las llamadas por las cuales reclama la Usuaría en el presente proceso administrativo, son las mismas por las cuales reclamó ante el Operador, por lo que se determina que ENITEL debió demostrar que la Usuaría poseía conexión a Internet vía Dial-Up, que incluyera como prueba soporte el observador de contador asociado al terminal 249-0982, y que en dicho observador se reflejaran las llamadas con destino en el terminal local de acceso del ISP Local (Cablenet, IBW, Telematix, Datalex, Ideay, Telssa, entre otros) a través del cual se comprobara que la Usuaría establece de manera regular conexión a Internet vía Dial-Up Connection con su proveedor de servicio de Internet.-

VI

El Operador debió presentar como prueba fehaciente el histórico de consumo de llamadas internacionales (tráfico saliente) del terminal en cuestión, con el objetivo de verificar que la señora Molina realiza llamadas internacionales al destino antes señalado.- En base al considerando que antecede y al presente, esta Autoridad hace la observación al operador que está en la obligación de producir las pruebas de descargue en contra de las afirmaciones de la usuaria, siendo estas pertinentes.-

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 41, 42 inciso 7 y Arto 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79, 84 numeral 2), 86 y 89 de la Ley

No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 y 97 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; Artos 1, 24 y 25 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento para Reclamos de usuarios y Operadores", y Artos 1079, 1081 y 1083 del Código de Procedimiento Civil, esta Autoridad,

RESUELVE

I- Ha lugar al Reclamo interpuesto por la señora SONIA MOLINA GUTIÉRREZ, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- II- En caso que la señora SONIA MOLINA GUTIÉRREZ antes al momento de la notificación de la presente Resolución Administrativa haya cancelado los montos reflejados en las facturas números 13615999/13859552 de los meses de Mayo y Junio del año dos mil cuatro respectivamente, ENITEL debe acreditar a favor de ésta: a) Conforme detalle de la primer factura por dos llamadas internacionales con destino a Cook Island el monto de Noventa y ocho córdobas con cincuenta y dos centavos (C\$ 98.52), por llamadas con destino a la red móvil de BellSouth la cantidad de Cuarenta y seis córdobas con diecisiete centavos (C\$ 46.17), por llamadas con destino a la red móvil de PCS-Sercom el monto de Sesenta y ocho córdobas con quince centavos (C\$ 68.15); b) Conforme detalle de la segunda factura: por dos llamadas con destino a Cook Island el monto de Ochocientos ochenta córdobas con sesenta y nueve centavos (C\$ 880.69), por llamadas a la red móvil de BellSouth la cantidad de Veintisiete córdobas con treinta y seis (C\$ 27.36) centavos y por llamadas a la red móvil de PCS-Sercom el monto de Noventa y dos córdobas con veinticuatro centavos C\$ 92.24), debiendo aplicar el IVA correspondientes en cada uno de los rubros (BellSouth, PCS-Sercom y LD Internacional con destino a Cook Island), bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente en materia de Telecomunicaciones. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua a los trece días del Mes de Septiembre del año dos mil seis.- Ing. Marvin José Sánchez Garache, Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios - TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No.312-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua, dieciocho de Septiembre dos mil seis.- Las diez y veinticinco minutos de la mañana.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de Agosto del año dos mil cuatro, la señora MARGARITA ESPERANZA CASTILLO RODRIGUEZ, en calidad de Usuaría del Servicio de Telefonía Básica registrado a su nombre con el número 0713-2087, interpuso Reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Usuarios y Operadores del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por retraso en la factura correspondiente al mes de junio del año dos mil cuatro por no llegar en tiempo y forma a su domicilio, lo cual ocasionó molestias al momento de cancelar la factura cuyo número es 13549298, a lo cual solicita a este Ente Regulador que su caso se solucione con la entrega de las facturas telefónicas en tiempo y forma a su domicilio.- Por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del día veinte de Septiembre del año dos mil cuatro, se admitió el reclamo presentado y se emplazó al demandado para que contestara los cargos imputados, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día doce de octubre del año dos mil cuatro, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en calidad de Apoderado

General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro de Poder General Judicial de las dos de la tarde del día once de junio del año dos mil dos, autorizada ante el oficio notarial de la Doctora Ileana López García, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el Número: 23,536; Asiento: 280053; Página: 183; Tomo: 7 del Libro Diario y Página: 313/316; Tomo: 263 Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, aduciendo que dicho caso fue revisado adecuadamente por su representada, realizando la investigaciones necesarias para verificar el reclamo y que habiendo solucionado positivamente el reclamo a favor del demandante se solicitó a este Ente Regulador se de por terminado el caso y se mande a archivar el expediente.- Por auto de las dos y treinta minutos de la mañana del veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, se abrió a pruebas el reclamo presentado, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Rola en autos memorando de fecha seis de julio del año dos mil cinco, en el que se determina que el presente reclamo no es de competencia técnica, sino más bien jurídica, remitiéndose las diligencias a la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios para que resuelva lo que tenga a bien.-

SE CONSIDERA

I

Que de conformidad al arto. 1 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al Usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.-

III

Que de acuerdo al Código de Prácticas Comerciales de ENITEL que regula las relaciones comerciales entre el "CLIENTE" y "ENITEL" y los aspectos relacionados con la prestación de servicio, en su cláusula de Facturación y Cobro establece que las facturas se entregarán en forma anticipada a la fecha del vencimiento para el pago, mediante mecanismos de distribución que garanticen su entrega oportuna, a través de correo a la dirección del inmueble receptor del servicio.-

IV

Que los trámites en el presente proceso administrativo deben resolverse en los plazos fijados en el "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores", cumpliendo así con principio general procesal de celeridad, en base a ello se le notificó al Operador a las dos y cincuenta y dos minutos de la tarde del día diez de Noviembre del año dos mil cuatro, del auto de apertura a pruebas del reclamo interpuesto en su contra, sin embargo éste omitió la referida disposición emitida por esta Autoridad.-

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 41 y 82 del Decreto No. 16-96 "Reglamento de la ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", Artos 1, 2 numeral 9), 79, 84, numeral 2), 86 y 89 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley de Defensa de los Consumidores" y Arto. 2 literal d), 16, 22 y

23 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 Reglamento para Reclamos de Usuarios y Operadores" y lo establecido en el Código de Prácticas Comerciales de La Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL en su cláusula de Facturación y Cobro, esta Autoridad,

RESUELVE

I Ha lugar al Reclamo Informal interpuesto por la señora MARGARITA ESPERANZA CASTILLO RODRIGUEZ, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- II- ENITEL debe cobrar los diferentes cargos de Servicios que presta a la usuaria, debiendo entregar las facturas en forma anticipada a la fecha del vencimiento para el pago y deberá garantizar la entrega oportuna de las mismas en la dirección de inmueble receptor del Servicio.- III- Siendo que la respuesta del ENITEL es favorable a la usuaria del servicio señora MARGARITA ESPERANZA CASTILLO RODRIGUEZ, esta Dirección de Titulación de Atención a Operadores y Usuarios da por terminado el caso, archívese el expediente.- Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua a los dieciocho días del Mes de Septiembre del año dos mil seis.-Ing. Marvin José Sánchez Garache, Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios - TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.317-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua, veinte de Septiembre del año dos mil seis.- La ocho de la mañana.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día catorce de Julio del año dos mil cinco, por la señora ANGELA FRANCISCA FUNEZ RUIZ, usuaria del Servicio de Telefonía Básica, registrado a su nombre con el número 268-1700, interpuso Reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobros de llamadas internacionales con destinos a Santo Torre, Inglaterra y Austria, reflejados en la factura número 15716899 del mes de Abril del año dos mil cinco, las cuales aduce no haber realizado, para ello adjuntó a su reclamo historial de consumo para verificar que las únicas llamadas internacionales que se realizan de su línea son con destino a Texas, Estados Unidos.- La usuaria solicitó a esta Autoridad que su caso se revisara para que se revirtan los cargos cobrados por llamadas internacionales a destinos que la misma desconoce.- Por Auto de las nueve y quince minutos de la mañana del día diecinueve de Agosto del año dos mil cinco, se admitió el reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados a la parte contraria.- Por escrito presentado a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día diecinueve de Abril del año dos mil seis, la Doctora Haydee Mercedes Estrada Cole, en calidad de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número Tres (03) Poder Especial, otorgado en la ciudad de Managua, a las once y treinta y un minutos de la mañana del día siete de Febrero del año dos mil seis, ante el oficio Notarial de la Doctora Vilma García Valenzuela, presentó contestación al reclamo realizado en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, así mismo negó, rechazó y contradijo que se representada haya realizado cobros indebidos a la señora ANGELA FRANCISCA FUNEZ RUIZ, alegando que en revisión de la cinta magnética aparecen el registro de que las llamadas en reclamo de la línea 268-1700 efectivamente fueron realizadas, así mismo propuso pruebas documentales.- Por Auto de las ocho de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil seis, se abrió a pruebas el reclamo presentado, el cual fue debidamente notificado a las

partes.- Por escrito presentado a las tres y cinco minutos de la tarde del diez de mayo del año dos mil seis, la Doctora Haydee Mercedes Estrada Cole, en la calidad ya expresada solicitó a esta Autoridad tener como prueba documental el dictamen presentado el día diecinueve de Abril del año dos mil seis, por la Coordinación de Procesos de Facturación y el detalle de llamadas de larga distancia reflejado en el Sistema de Administración telefónica, ambos documentos rolan en el expediente.- Rola en autos memorando de fecha quince de Agosto del año dos mil seis, mediante el cual se realiza una evaluación técnica de las pruebas presentadas en el presente reclamo.-

SE CONSIDERA

I

Que de conformidad al Arto. 1 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el Arto.79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al Usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.-

III

Se notificó al Operador del auto de admisión del reclamo el día veinticinco de Agosto del año dos mil cinco, sin embargo éste procedió con la contestación del reclamo el día diecinueve de Abril del año dos mil seis, lo que es notoriamente extemporáneo.-

IV

El dictamen al cual se refiere el Operador en su escrito de presentación de pruebas, es una carta con fecha diez de Abril del año dos mil seis, por medio de la cual el señor Marlon Ramírez Membreño, Subgerente de Operaciones de Sistemas y Facturación del área de informática de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, aduce que "...el resultado de la inspección se comprobó que las llamadas internacionales con destino a Austria; Texas, USA; Santo Torre y Príncipe coincidieron con lo generado al reflejar consulta de los registros extraídos de las cintas magnéticas del respaldo tráfico internacional telefónico (SAT), tanto en número de destino, duración de llamada, fecha de llamada, número origen, tipo de llamada y hora de culminación de llamada..."- En múltiples Resoluciones Administrativas dictadas por la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, esta Autoridad Reguladora ha manifestado al Operador, que la inspección ocular en las cintas magnéticas no es suficiente prueba para determinar que las llamadas telefónicas en reclamo se originan desde el terminal del Usuario, puesto que a través de este medio de prueba lo único que se verifica es que en el proceso de facturación no existen inconsistencias o alteraciones con relación a la factura en reclamo, lo mismo que asevera el Operador en su escrito de contestación al expresar "...Estas llamadas quedan debidamente registradas en esta cinta, y en base a ello se realiza la correspondiente facturación..." (Refiriéndose a las cintas magnéticas).-

V

El detalle de llamadas de larga distancia reflejado en el Sistema de Administración telefónica enviado por ENITEL, sólo demuestra que ese cobro debió aparecer reflejado en la factura de la Usuaría, lo cual no representa una prueba fehaciente de que las llamadas antes mencionadas en realidad fueron originadas de la terminal 268-1700.-

VI

Que ENITEL debió presentar el histórico de llamadas de tráfico saliente internacional frecuente con destino a Santo Torre, Inglaterra y Austria realizado desde el terminal 268-1700 en períodos anteriores y posteriores a la factura en reclamo, para comprobar si la Usuaría realiza o no llamadas a los destinos antes referidos y que dice desconocer.-

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y los Artos 41, 42, inciso 7, 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 10), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 3 de la Ley No. 182 "Ley de Defensa de los Consumidores"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores", Artos. 1255 del Código de Procedimiento Civil y Artos 22, 24 y 25 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento para Reclamos de Usuarios y Operadores", esta Autoridad.

RESUELVE

I- Ha lugar al Reclamo interpuesto por la señora ANGELA FRANCISCA FUNEZ RUIZ en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- II- En caso que la señora FUNEZ RUIZ antes o al momento de la notificación de la presente Resolución Administrativa haya cancelado los montos reflejados en la factura número 15716899 del mes de Abril del año dos mil cinco, ENITEL debe acreditar a favor de ésta, por llamadas internacionales con destino a Santo Torre, la cantidad de Dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro córdobas con ochenta y tres centavos (C\$ 2,464.83); por llamadas internacionales con destino a Austria, la cantidad de Cuatro mil quinientos cuarenta y nueve córdobas con treinta y dos centavos (C\$ 4,549.32) y por llamadas con destino a Inglaterra la cantidad de Cuarenta y seis córdobas con cincuenta y seis centavos (C\$ 46.56) debiendo aplicar el IVA correspondiente.- Bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente en materia de Telecomunicaciones.- Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del Mes de Septiembre del año dos mil seis.- Ing. Marvin José Sánchez Garache, Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios - TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.339-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua, veintiséis de Septiembre del año dos mil seis, las nueve y diez minutos de la mañana.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las once y treinta minutos de la mañana del día siete de Abril del año dos mil seis, por la señora MARTHA CECILIA ESPINOZA GONZALEZ, usuaria del Servicio de Telefonía Básica, que se encuentra registrado a su nombre con el número (505) 552-5100, interpuso Reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro de llamada internacional con destino a Letonia reflejado en la factura número 17360688 correspondiente al mes de Enero del año dos mil seis, por lo que solicita a esta Autoridad que revise su caso y se le anulen los cargos.- Por Auto de las once y diez minutos de la mañana del veintinueve de Abril del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se emplazó a la parte contraria para que contestara los cargos imputados, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las nueve y cuatro minutos

de la mañana del día diez de Mayo del año dos mil seis, la Doctora HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, en calidad de Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número Tres (03) Poder Especial, otorgado en la ciudad de Managua, a las once y treinta y un minutos de la mañana del día siete de Febrero del año dos mil seis, ante el oficio notarial de Vilma García Valenzuela, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido a la señora MARTHA CECILIA ESPINOZA GONZALEZ alegando que se realizó revisión de la cinta magnética en la que se registran las llamadas en reclamo de la línea número 552-5100.- Por auto de las ocho y veintisiete minutos de la mañana del día once de Mayo del año dos mil seis, se mandó abrir a pruebas el reclamo presentado, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las nueve y un minuto de la mañana del veinticuatro de Mayo del año dos mil seis, la Doctora HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, en la calidad ya expresada, solicitó a esta Autoridad programar inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas en reclamo y su resultado se tuviera como prueba a favor de su representada.- Rola en autos memorando de fecha diecinueve de Septiembre del año dos mil seis, mediante el cual se realiza una evaluación técnica de las pruebas presentadas en el presente reclamo.-

SE CONSIDERA

I

Que de conformidad al Arto. 1 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el Arto. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al Usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.-

III

A solicitud del Operador con fecha dieciocho de Septiembre del año dos mil seis se efectuó inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas en la que se observó que la llamada internacional con destino a Letonia, reflejada en el detalle de llamadas de la factura número 17360388 correspondiente al mes de Enero del año dos mil seis, coincidió con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de la cinta magnética respaldo de tráfico saliente internacional, central OCB, así como con lo reflejado en el reporte del Sistema de Administración Telefónico (SAT) tanto en número destino, duración de llamada, fecha de llamada, número de origen, tipo de llamada y hora de culminación de llamada, es decir el resultado obtenido es que en el proceso de facturación no existen inconsistencias o alteraciones con relación a la factura en reclamo, sin embargo cabe señalar que la inspección ocular no es prueba suficiente para comprobar que la llamada objeto de reclamo se realizó desde la terminal 552-2100, dado que pueden existir o no otros elementos de error por los cuales a la Usuaría se le haya cargado la llamada objeto de reclamo.-

IV

ENITEL debió presentar un histórico de llamadas internacionales de los meses anteriores y posteriores realizados desde la terminal de la Usuaría, con el fin de verificar y/o comprobar que ésta a realizado llamadas con

destino a Letonia, específicamente al número 3718400985 que aparece reflejado en la factura del mes en reclamo.-

POR TANTO

Que de conformidad con lo antes relacionado y los Artos 41, 42, inciso 7, 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9) y 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores" y Artos. 1041 y 1051 del Código de Procedimiento Civil, esta Autoridad,

RESUELVE

I- Ha lugar al Reclamo interpuesto por la señora MARTHA CECILIA ESPINOZA GONZALEZ en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- II- En caso que la señora ESPINOZA GONZALEZ, antes o al momento de la notificación de la presente Resolución Administrativa haya cancelado el monto reflejado en la factura número 17360388 correspondiente al mes de Enero del año dos mil seis, ENITEL debe acreditar a favor de ésta, por una llamada internacional con destino a Letonia, el monto de Dos mil ciento veintidós córdobas con dieciséis centavos (C\$ 2,121.16), debiendo aplicar el IVA correspondiente, bajo apercibimiento de ley que en caso de no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente en materia de Telecomunicaciones. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del Mes de Septiembre del año dos mil seis.- Ing. Marvin José Sánchez Garache, Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios - TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.380-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua, diez de Octubre del año dos mil seis.- Las ocho de la mañana.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las once y un minutos de la mañana del día seis de Enero del año dos mil cinco, por el señor JOSE GREGORIO GONZALEZ ESPINO Usuario del Servicio de Telefonía Básica que se encuentra registrado a su nombre con el número 260-3271, interpuso Reclamo ante la el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro de llamadas a los móviles de las redes de BellSouth, Enitel Móvil y Aló PCS reflejadas en la factura número 14392408 del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.- Por Auto de las ocho y seis minutos de la mañana del veintiuno de enero del año dos mil cinco, se admitió el reclamo presentado y se emplazó a la parte contraria para que contestara los cargos imputados en su contra.- Por escrito presentado a las dos y tres minutos de la tarde del día siete de Febrero del año dos mil cinco, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio Escritura Pública número veinticuatro (24) Poder General Judicial de las dos de la tarde del día once de junio del año dos mil dos, autorizada ante el oficio notarial de la Doctora Ileana López García, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, así mismo negó, rechazó y contradujo que su representada haya realizado cobros indebidos al señor JOSE GREGORIO GONZALEZ ESPINO, alegando que dichas llamadas a celulares se realizaron desde la línea telefónica número 260-3271, de acuerdo a los registros que se encuentran en las cintas de detalle de llamadas a celulares y en base a esto

se realizó la facturación correspondiente.- Por auto de las ocho y cuatro minutos de la mañana del nueve de febrero del año dos mil cinco, se abrió a pruebas el reclamo presentado, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las tres y quince minutos de la tarde del día veintiocho de Febrero del año dos mil cinco, por el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en su calidad ya expresada, solicitó a esta Autoridad programar Inspección Ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas objeto del presente reclamo y que su resultado se tuviera como prueba a favor de su representada.- Rola en autos Acta de Inspección ocular en las cintas magnéticas, efectuada por el Ente Regulador en conjunto con el operador a las diez y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de Enero del año dos mil seis.- Con fecha veinticinco de Enero del año dos mil seis, los analistas técnicos del Departamento de Atención a Operadores y Usuarios (DEUSO) procedieron a realizar evaluación técnica de las pruebas presentadas en el presente reclamo.-

SE CONSIDERA

I

Que de conformidad al Arto. 1 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el Arto. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al Usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.-

III

A través de inspección ocular se observó que lo reflejado en el detalle de llamadas con destino a las Redes de BellSouth, PCS-Sercom y ENITEL Móvil de la factura del Usuario (Factura número 14392408 del mes de Septiembre 2004), coincidieron con lo reflejado al generar consulta en los registros extraídos de la Cinta de Respaldo AMA (Registros Sercom y BellSouth); y las cintas emitidas por la Central AXE Las Palmas (Registro ENITEL Móvil); así como también con lo mostrado al generar consulta en el SAT, tanto en número destino, duración de llamada, número de origen, fecha de llamada y hora de inicio de llamada (Cintas AMA).- Para que ENITEL pudiera demostrar que efectivamente las llamadas en reclamo fueron originadas desde la terminal telefónica del Usuario, debió entregar un reporte formal remitido por las Autoridades competentes de los Operadores (ENITEL Móvil, BellSouth y PCS-Sercom) generado por el conmutador respectivo, en el cual pudieran verificarse las llamadas entrantes a la red de Telefonía Móvil ya antes mencionadas, provenientes del terminal en cuestión de la Red de Telefonía Básica de ENITEL, en este caso el número 260-3271, concluyendo así el proceso de verificación de llamadas completadas (Sistema de Información cruzada); además, dicho reporte debería contener los campos: Fecha de llamada (Formato: Día/Mes/Año), hora de establecimiento de llamada (Formato 12 Horas), Hora de conclusión de llamada (Formato 12 horas), duración de la misma- Tiempo Real (Minutos y Segundos), Red Origen de llamada (ENITEL-Fija Móvil), Terminal Origen de llamada (Fijo Móvil) y Terminal Móvil Destino.-

IV

ENITEL debió haber presentado un histórico de llamadas a celulares de los meses anteriores o posteriores originadas del terminal en cuestión con el fin de verificar y/o comprobar si el usuario realizó dichas llamadas.-

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y los Artos 41, 42, inciso 7, 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 87, 92 y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; Artos 4, 17, 24 y 25 parte in fine del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores", y Arto 13 del Acuerdo Administrativo 4-98 "Reglamento Del Servicio de Telefonía Celular" esta Autoridad,

RESUELVE

I- Ha lugar al Reclamo interpuesto por el señor JOSE GREGORIO GONZALEZ ESPINO en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- II- En caso que el señor GONZALEZ ESPINO antes o al momento de la notificación de la presente Resolución Administrativa haya cancelado los montos reflejados en la factura número 14392408 correspondiente al mes de Septiembre del año dos mil cuatro, ENITEL deberá acreditar a favor de éste, por llamadas con destino a la red de telefonía celular BellSouth (Movistar) el monto de Ciento ochenta y seis córdobas con setenta y ocho centavos (C\$ 186.78); por llamadas con destino a la red de telefonía celular PSC SERCOM la cantidad de Ciento treinta y tres córdobas con cincuenta y cinco centavos (C\$ 133.55) y por llamadas con destino a la red de telefonía celular ENITEL Móvil la cantidad de Doscientos trece córdobas con ochenta y nueve centavos (C\$ 213.89), en cada rubro deberá aplicarse el IVA correspondiente (BellSouth, PCS-Sercom y ENITEL Móvil), bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente en materia de Telecomunicaciones.- Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua a los diez días del Mes de Octubre del año dos mil seis.- Ing. Marvin José Sánchez Garache, Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios - TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 398-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua, trece de Octubre del año dos mil seis, las nueve de la mañana.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las doce y cincuenta y ocho minutos de la tarde del día treinta y uno de Agosto del año dos mil seis, por la señora VIRGINIA DELGADILLO CUADRA, Usuaría del Servicio de Telefonía Básica, que se encuentra registrado a su nombre con el número 265-3628, interpuso Reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro de alto consumo reflejado en la factura número 18534413 del mes de Junio del año dos mil seis, por lo que solicita a esta Autoridad que se efectúe una revisión de la factura.- Por Auto de las ocho y cuarenta y un minutos de la mañana del mes de Septiembre del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se emplazó a la parte contraria para que contestara los cargos imputados, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de Septiembre del año dos mil seis, la Doctora HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, en calidad de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número Tres (03) Poder Especial, otorgado en la ciudad de

Managua, a las once y treinta y un minutos de la mañana del día siete de Febrero del año dos mil seis, ante el Oficio Notarial de la doctora Vilma García Valenzuela, contestó el reclamo interpuesto en contra de ENITEL, negando, rechazando y contradiciendo que su representada ha realizado algún cobro indebido a la señora DELGADILLO CUADRA alegando que "...al respecto, se realizaron los trámites necesarios para verificar el consumo reflejado en el mes en reclamo, y además en los meses anteriores.- De lo cual se concluye que el consumo de la línea telefónica número 265-3628 presenta un comportamiento variable, así, en algunos meses mantiene un nivel bajo de consumo, pero en otros aumenta, comprobándose el uso del servicio por parte del cliente, sin embargo se ha aplicado un crédito en esta factura por la cantidad de C\$ 179.72 córdobas...". - Por auto de la una y treinta y cuatro minutos de la tarde del día cinco de Octubre del año dos mil seis, se mandó abrir a pruebas el reclamo presentado, auto que fue debidamente notificado a las partes.- A través de escrito presentado a las dos y dos minutos de la tarde del día doce de Octubre del año dos mil seis, la Doctora ESTRADA COLE, en la calidad ya expresada, presentó como prueba a favor de su representada histórico de consumo a través del cual se demuestra que existe un comportamiento variable y constante mes a mes, como prueba de que la Usuaría hace uso del servicio telefónico.- Rola en expediente memorando de Evaluación de Pruebas con fecha dieciocho de Octubre del año dos mil seis.-

SE CONSIDERA

I

Que de conformidad al Arto. 1 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el Arto. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al Usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.-

III

Que el crédito al cual se refiere el Operador en su escrito de contestación se aplicó en la factura 13621188 correspondiente al mes de Mayo del año dos mil seis, la cual estuvo en reclamo anteriormente.-

IV

Que la Usuaría en su escrito de interposición de reclamo aduce que el consumo que realiza es mínimo y que esto se puede comprobar con las facturas de meses anteriores a la factura en reclamo, sin embargo, los Analistas Técnicos de DEUSO al realizar la evaluación del histórico de consumo presentado como prueba por ENITEL y la verificación realizada conforme las facturas anteriores a la factura en reclamo (meses de Octubre y Diciembre del año dos mil cuatro, Noviembre y Diciembre del año dos mil cinco y Enero a Mayo del año dos mil seis), concluyeron que en algunos meses el consumo aumenta y en otros disminuye, lo que indica que el consumo de la línea 265-3628 presenta un comportamiento variable y que la señora Delgadillo no presentó reclamo por algunas de las facturas anteriores y otras posteriores en las que refleja un consumo alto.-

POR TANTO

Que de conformidad con lo antes relacionado y los Artos 41, 42, inciso 7, 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y

Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 10) y 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores" y Artos. 22, 24 y 25 del Acuerdo Administrativo 09-97 "Reglamento Para Reclamos De Usuarios y Operadores", esta Autoridad,

RESUELVE

I- No Ha lugar al Reclamo interpuesto por la señora VIRGINIA DELGADILLO CUADRA en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- II- La señora DELGADILLO CUADRA debe pagar en la factura número 18534413 del mes de Junio del año dos mil seis, el monto de Trescientos ochenta y nueve córdobas con noventa y nueve centavos (C\$ 389.99) más el IVA.- Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua a los trece días del mes de Octubre del año dos mil seis.- Ing. Marvin José Sánchez Garache, Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios - TELCOR.

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Reg. No. 10388 - M. 2123610 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

LPR-SG-03-IDR-FN-AD-07

El Instituto de Desarrollo Rural, entidad de Derecho Público, creada mediante el Decreto Ejecutivo No. 41-94 entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación por Registro, a través del Comité de Licitación según Acuerdo Administrativo No. 22/07 del veintiséis de junio del dos mil siete, suscrito por la máxima autoridad. INVITA a las Personas Jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la Actividad de Vigilancia Privada e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la prestación de:

SERVICIOS DE VIGILANCIA EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (SEDE CENTRAL, PROGRAMAS: CAMINOS RURALES, POLOS DE DESARROLLO Y PROGRAMA LECHERO)

Esta Adquisición es financiada con fondos propios y bajo los procedimientos de la Ley No. 323 y sus reformas y Reglamento General respectivo.

1) Los servicios solicitados deberán ser prestados para el Instituto de Desarrollo Rural durante un plazo de doce meses calendarios, asegurando al menos 13 guardas de seguridad en turnos de 24 horas durante los 7 días de la semana.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en Idioma Español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de Unidad Central de Adquisiciones del Instituto de Desarrollo Rural, ubicado en el Km. 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAGFOR, durante los días hábiles del 18 al 27 de Julio del corriente año de las 8:00 AM a las 12:30 M, previa cancelación del valor de C\$100.00, Cien córdobas netos, pago no reembolsable, y presentar en las oficinas el Recibo Oficial de Caja a nombre del Oferente Interesado, este pago se realizará en CAJA del IDR ubicada en la misma dirección.

3) La oferta deberá presentarse conforme los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones, en Sobres sellados y en Idioma Español y con sus precios expresados en CÓRDOBAS en la recepción del Edificio Principal del Instituto de Desarrollo Rural, a más tardar a las 10:00 a.m. del jueves

9 de agosto del año 2007. Las ofertas que se presenten posterior a la hora estipulada, no serán aceptadas.

4) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya concluido el plazo para su presentación. Caso contrario su garantía de oferta será ejecutada.

5) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de oferta por un monto del 1% del precio total de su oferta.

6) El oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción Original del Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta.

7) Las ofertas serán abiertas a las 10:15 a.m. horas del día 9 de agosto del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias de la Dirección Ejecutiva del IDR.

8) Para cualquier información llamar a los teléfonos 2558777 Ext: 1202, 1039, 1085 y 1084 ó correo electrónico fanny.vega@idr.gob.ni

9) Para revisión de los alcances, términos y condiciones de este procedimiento, los documentos se encontrarán disponibles en versión electrónica en los portales: www.nicaraguacompra.gob.ni; y www.idr.gob.ni, a partir de esta publicación.

Martha Guardado Gutiérrez, Presidente Comité de Licitación.

**EMPRESA NACIONAL DE
TRANSMISION ELECTRICA**

Reg. No. 10387 - M. 2123636 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA
N° DIP-03-2007-ENATREL "PROYECTO DE AMPLIACIÓN
DE LA SUBESTACIÓN NANDAIME"**

1. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), Entidad del dominio del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Construcción, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del Proyecto Ampliación de la Subestación Nandaime.

2. Esta contratación es financiada con fondos del Tesoro de la República y fondos propios de ENATREL.

Las obras se realizarán en Subestación Nandaime, Km. 67, carretera Nandaime - Rivas.

3. Los Alcances del Proyecto son los siguientes:

3.1. Obras civiles:

- Ampliación del Edificio de Control existente
- Construcción de fundaciones para equipos eléctricos y ductos de cables, ampliación de la red de drenaje existente, obras de protección, muro perimetral de piedra cantera

3.2. Obras electromecánicas:

- Transporte de equipos de 138 KV de Managua al sitio de la obra
- Diseño electromecánico,
- Instalación de estructuras soportes

- Montaje electromecánico de equipos de 138 KV
- Conexiones eléctricas
- Pruebas y puesta en servicio

4. Los Oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones de ENATREL, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, los días hábiles comprendidos del 23 al 26 de Julio de 2007, inclusive, a un costo no reembolsable de C\$ 650.00 (Seiscientos Cincuenta Córdobas Netos), en horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

5. Las ofertas deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto no menor del 3% del precio total de la oferta.

6. Las ofertas deberán presentarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, a la atención de la Unidad de Adquisiciones, a más tardar a las 10:00 horas del 30 de Agosto de 2007, en la Sala de Conferencias de ENATREL, contiguo a la recepción sur de ENATREL, oficinas centrales de ENEL, lugar, fecha y hora en que serán abiertas y leídas en sesión pública.

SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO.

2-1

ALCALDIAS

ALCALDIA DENUEVA GUINEA

Reg. No. 08787 - M. 2089486 - Valor C\$ 425.00

**ALCALDIA DENUEVA GUINEA,
REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO SUR,
REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

CERTIFICACION

La infrascrita Secretaria del Consejo Municipal de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur RAAS, debidamente electa en sesión constitutiva del Gobierno Municipal, en apego al artículo 59 del Reglamento de la Ley de Municipio, sus Reformas e Incorporaciones (Decreto 34-2000), y de conformidad con el artículo 57 del referido Reglamento.

CERTIFICA

Que en sesión extraordinaria Número 014-21-05-07, debidamente convocada y registrada en el acta número 014 en el libro de actas y acuerdos del Consejo Municipal correspondiente al año dos mil siete, el Consejo Municipal, por votación unánime y favorable de los concejales, MARIA ERLINDA RODRÍGUEZ ARAUZ, ANGEL DAVID ROA GOMEZ, NAPOLEÓN CASTRO, SIXTO JAVIER JARQUIN ESPINOSA, LIC. JOSE RAMON ESCOTO MEZA, FELIX PEDRO GRANJA ROBLETO, ARCENIO NICASIO ALVIR CASTELLON, ING. SEBASTIÁN MOLINA TORRES, EDDA MARIA CONTRERAS HERNÁNDEZ, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL; Y EL ALCALDE JULIO CONSTANTINO QUINTANILLA JARQUIN, Conocieron y resolvieron.

I

Que el Gobierno Municipal tendrá entre otras facultades la planificación, formación y control del uso del suelo y del desarrollo urbano, suburbano y rural, ejercer las facultades de Declaratoria de Utilidad pública.-

II

El Arto. 5 del Decreto No. 229 dice: "Para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de Utilidad Pública o de interés social que beneficien al estado, Distrito Nacional o Municipios, la Declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo, por medio de Decreto del

Ministerio correspondiente, o por Decreto del Ministerio del Distrito Nacional o del Concejo Municipal, en su caso”...

III

Que con apertura y revestimiento de la calle en sentido de este a oeste del Estadio Municipal de baseball, los habitantes ubicados en el área afectada se verán grandemente beneficiados con la comunicación e integración con la calle principal pavimentada, el desagüe correcto de las aguas pluviales y servidas y el acceso de transporte selectivo.

POR TANTO

De conformidad con los artículos 44, 177 Cn. Leyes 40 y 261, Decreto 52-97 sus reformas e incorporaciones y el Decreto 229 del tres de Marzo de 1976 Ley de Expropiación vigente, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 058 del 9 de marzo de 1976 **DECRETA:**

Resolución 066-21-05-07 Artículo 1. No ha lugar al recurso de revisión interpuesto por la señora Nelly del Carmen Jirón, de generales expuesta en el Recurso, en contra de la Resolución No. 055-02-05-07 adopta por este Concejo Municipal mediante la sesión ordinaria No. 013-02-05-07.

Artículo 2. Procédase a la apertura y revestimiento de la calle, que se ubica en sentido de este a oeste contiguo al estadio municipal de baseball de Nueva Guinea, en la que se encuentran dos lotes de terreno, el primero propiedad de la señora Nelly del Carmen Jirón y el segundo propiedad de la señora: Magda Velásquez Callejas.

Artículo 3. Declárase de interés social y de utilidad pública dos lotes de terreno, el primero de forma total propiedad de la señora NELLY DEL CARMEN JIRON, que mide diez varas de frente por veinticinco varas de fondo de extensión superficial (10x25 vrs) ubicado dentro de los siguientes linderos, Norte: Marcos Aragón; Sur: Jorge Castillo; Este: Magda Velásquez Callejas; y al Oeste: Antes Gonzalo Nicanor Velásquez Velásquez, hoy solares privados, debidamente inscrita bajo el número: 50,742, Asiento Primero (1ro), Página 14, Tomo: 122, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones, del Registro de la Propiedad Inmueble de Zelaya, y un segundo inmueble de forma parcial, propiedad de la señora: MAGDA VELÁSQUEZ CALLEJAS, que mide: doscientos ochenta y dos punto sesenta y seis metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos, Norte: Magda Velásquez Callejas (40.38mts); Sur: Jorge Castillo (40.38mts); al Este: Calle pavimentada (7.00mts) y al Oeste: Nelly del Carmen Jirón (7.00 mts). Dicho terreno no fue inscrito por la poseedora sino a nombre del compañero de la Unidad Agrícola Familiar (finca); Gonzalo Nicanor Velásquez Velásquez, inscrita bajo el número 18,333, Asiento Primero, Folio 153, del Tomo: 122, del Libro de Propiedades Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Zelaya.

Artículo 4. La Dirección de Servicios Municipales, previo a los estudios y planos emitidos por Catastro Municipal y Control Urbano en su caso, procederá a la apertura y revestimiento de la calle que se ubica en sentido Este-Oeste, contiguo del Estadio Municipal de Baseball, ante quien deberá comparecer dentro de un término de quince días las personas cuyos derechos considere afectados por esta declaración.

Artículo 5. En este caso de expropiación, la indemnización podrá hacerse efectiva mediante bonos estatales, permuta con otro bien inmueble Municipal o cualquier otra forma de pago. La forma de indemnización será determinada por la unidad ejecutora.

Artículo 6. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial **CUMPLASE.-**

A solicitud de parte interesada, y para los fines propios de la institución municipal, se emite la presente certificación en Nueva Guinea, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil siete.

Doy fe. EDDA MARIA CONTRERAS HERNÁNDEZ, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, ALCALDÍA DE NUEVA GUINEA.

CERTIFICACIÓN

La infrascripta Secretaria del Consejo Municipal de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur RAAS, debidamente electa en sesión constitutiva del Gobierno Municipal, en apego al artículo 59 del Reglamento de la Ley de Municipio, sus reformas e incorporaciones (Decreto 34-2000), y de conformidad con el artículo 57 del referido Reglamento.

CERTIFICA:

Que en sesión extraordinaria número: 014-21-05-07, debidamente convocada y registrada en el Acta Número 014 en el Libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal correspondiente al año dos mil siete, el concejo municipal, por votación unánime y favorable de los concejales: María Erlinda Rodríguez Aráuz, Angel David Roa Gómez, Napoleón Castro, Sixto Javier Jarquín Espinosa, Lic. José Ramón Escoto Meza, Félix Pedro Granja Robleto, Arceño Nicasio Alvir Castellón, Ing. Sebastián Molina Torres, Edda María Contreras Hernández, Secretaria del Concejo Municipal y el Alcalde Julio Constantino Quintanilla Jarquín, conocieron y Considerando que:

I

Que el Gobierno Municipal tendrá entre otras facultades la planificación, formación y control del uso del suelo y del desarrollo urbano, suburbano y rural, ejercer las facultades de Declaratoria de Utilidad Pública.

II

Que según el arto. 5 del Decreto N° 229 dice: “Para la Expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de Utilidad Pública o de interés social que beneficien al Estado, Distrito Nacional o Municipios, la Declaratoria será hecha por el poder ejecutivo, por medio de decreto del Ministerio correspondiente, o por decreto del Ministerio del Distrito Nacional o del Concejo Municipal, en su caso...”

III

Que en la propiedad del señor OCNARZP HIDALGO MEJIA, existe una área con existencia de material selecto apto para aplicarlo en los mantenimientos y nuevas aperturas de calles del casco urbano de la ciudad de Nueva Guinea y la misma vía de comunicación Nueva Guinea-Colonia los Ángeles, siendo este tipo de material escaso en la zona, ante tal necesidad, la municipalidad no puede dar respuesta en la zona a la demanda de lo antes mencionados mantenimientos de calles con macadán, y no pudiendo obtenerse el mismo de una forma económica favorable para la unidad ejecutora en beneficio del pueblo de Nueva Guinea, se ve en la obligación de emplear los medios de expropiación, que para tal efecto tiene creado la ley en búsqueda de obtención del material selecto a que se hace mérito la presente resolución.

POR TANTO:

De conformidad con los artículos 44, 177 Cn. leyes 40 y 261, Decreto 52-97 sus reformas e incorporaciones y el Decreto 229 del tres de Marzo de 1976, Ley de Expropiación vigente, publicado en la Gaceta, Diario Oficial número 58 del 9 de marzo de 1976, decreta:

RESOLUCIÓN NUMERO: 068-21-05-07: Artículo 1. Declárese de interés social de utilidad pública de forma parcial y de conveniencia municipal, un lote de terreno parcialmente de tres manzanas y media de extensión superficial, (3.5 Mzs), conocido como pedrada de Hidalgo, propiedad del señor Ocnarzp Hidalgo Mejía, situado dentro de los siguientes linderos,

Norte: Ocnarzp Hidalgo Mejía; Sur: Ocnarzp Hidalgo Mejía; Este: Ocnarzp Hidalgo Mejía y al Oeste: Ocnarzp Hidalgo Mejía, se ignoran los datos registrales más un área que para el acceso al banco de material selecto que mide TRESCIENTOS CUARENTA METROS LINEALES (340 MTS) POR DOCE METROS DE ANCHO, (12MTS) situado dentro de los siguientes linderos Norte y Sur: Ocnarzp Hidalgo Mejía; Este: Carretera Nueva Guinea; Colonia los Angeles y al Oeste: Banco de Material. Artículo 2. La dirección de Servicios Municipales, previo a los estudios a os estudios y planos emitidos por Catastro Municipal y Control Urbano en su caso, procederá a la apertura y revestimiento del carretera de acceso al referido banco y explotación del mismo. Artículo 3. Nómbrase Unidad Ejecutora para los casos de expropiación y todo lo relativo para la adquisición de los derechos del lote expropiado, conjuntamente a la Dirección de Servicios Municipales, dependencia de la Alcaldía Municipal de Nueva Guinea y al Departamento de Asesoría Legal de esta Alcaldía, para gestionar las tramitaciones correspondientes ante las autoridades judiciales, ante quien deberá comparecer dentro de un término de quince días las personas cuyos derechos considere afectados por esta declaración. Artículo 4. En este caso de expropiación parcial, la indemnización podrá hacerse efectiva mediante bonos estatales o cualquier otra forma de pago. La forma de indemnización será determinada por la Unidad Ejecutora. Artículo 5. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial y CUMPLASE.

A solicitud de parte interesada y para los fines propios de la institución municipal se emite la presente certificación en Nueva Guinea, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil siete.- Doy Fe EDDA MARIA CONTRERAS HERNÁNDEZ, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, ALCALDÍA NUEVA GUINEA.-

ALCALDIA MUNICIPAL DE BONANZA

Reg. No. 10390 - M. 2123613 - 170.00

ADJUDICACIÓN DEL PROYECTO ABON-MHCP 001/07 CONSTRUCCION DE LA SEDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE BONANZA.

Dr. Máximo Sevilla Suárez, Alcalde de Bonanza, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución Administrativa No. 001-07, del 20 de marzo del año 2007, Para "La Construcción de la Sede del Gobierno Municipal en el Municipio de Bonanza", conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las Recomendaciones para la Adjudicación de la Licitación por Registro No. 01-2007, ABON-MHCP 001/07 "La Construcción de la Sede del Gobierno Municipal en el Municipio de Bonanza". Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 11 del mes de julio del año 2007; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la que más se ajusta a las necesidades de

esta municipalidad, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe Adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a. Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación por Registro No. 01-2007 ABON-MHCP 001/07 "Construcción de la Sede del Gobierno Municipal en el Municipio de Bonanza", contenidas en Acta de Evaluación de Ofertas 06 del mes de julio del año 2007.

b. Se Adjudica la Licitación por Registro No. 01-2007, ABON-MHCP 001/07 "Construcción de la Sede del Gobierno Municipal en el Municipio de Bonanza", al oferente Santos Santiago Tijerino Medina por la suma de C\$3,095,481.86 (Tres Millones Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Un Córdobas 86/100).

c. El oferente Adjudicado deberá presentarse a la firma del contrato el día Martes 17 diecisiete del mes de julio del año dos mil siete, previa presentación de la Garantía de Mantenimiento de Contrato, en horas de oficina, en el Despacho del Alcalde.

d. El Doctor Máximo Sevilla Suárez, comparecerá ante Notario Público para que en nombre y representación de esta entidad firme el Contrato correspondiente.

e. Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en el Municipio de Bonanza, a trece días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Máximo Sevilla Suárez, Alcalde.

ALCALDIA MUNICIPAL DE LEON UNIDAD DE ADQUISICIONES

Reg. No. 10385 - M. 2123711 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 12-07-2007/12 PROYECTO : CONSTRUCCIÓN DE CALLES REVESTIDAS CO FINANCIADAS CON LA COMUNIDAD.

1. La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de León, entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de LICITACIÓN RESTRINGIDA, según Resolución No. 12-07-2007/12, de la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas cerradas y selladas, para la adquisición de: 78,400 ADOQUINES ENTEROS TIPOS TRAFICOS y 3,150 MEDIO ADOQUINES TIPOS TRAFICOS, las especificaciones se encuentran contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

2. Esta contratación está contemplada en el Plan Anual de Inversiones, y se ejecutará con Fondos de Transferencias Municipales 2007, a través de la Dirección de Obras Públicas y Proyectos.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de León, ubicadas en el segundo piso del edificio central frente al parque central Juan José Quezada de esta ciudad, los días Viernes 20 y Lunes 23 de Julio del año Dos Mil Siete, de ocho de la mañana a doce del medio día, y de dos a cuatro de la tarde, los oferentes interesados podrán realizar dicho pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netas), en efectivo o cheque a favor de la Alcaldía Municipal de León, previa presentación de orden de pago emitida por la Unidad de Adquisiciones, presentando para ello el Recibo Oficial de Caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

5. La oferta deberá entregarse en original y dos copias, firmadas, foliadas y selladas, en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el edificio central de la Alcaldía León, a más tardar a las 9:00a.m. del Viernes 10 de Agosto del año Dos Mil Siete. Las ofertas entregadas después de la fecha y hora estipulada no serán aceptadas.

6. Las ofertas serán abiertas a las Nueve y Treinta minuto de la mañana (9:30a.m.) del Viernes 10 de Agosto del año Dos Mil Siete, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Unidad de Adquisiciones.

Dado en la ciudad de León a los Doce días del mes de Julio del año Dos Mil Siete. Lic. Tránsito Genaro Téllez, Alcalde Municipal de León.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 09288 - M. 2099329 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 35, Página 184, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LUDY DEL CARMEN ESPINOZA ZELEDON, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Ingeniero en Computación y Sistemas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 09289 - M. 2099330 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 42, Página 184, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YAJAIRA YOLANDA CRUZ CACERES, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Ingeniero en Computación y Sistemas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 09290 - M. 2099348 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 01, Página 180, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HENRY BENITO CARRILLO RODRIGUEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Ingeniero Electromecánico, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 09291 - M. 2099304 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1580, Página 11, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MIRIAM DIAHANN ANDERSON, natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, cuatro de mayo del 2007.- MBA. Ronald Tórriz Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 09292 - M. 2099384 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1707, Página 65, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DORA MARIA SANDINO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veinte de marzo del 2007.- MBA. Ronald Tórrez Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 09293 - M. 2099340 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1765, Página 142, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MOISES ALEJANDRO GRANADOS VILCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, primero de junio de 2007.- MBA. Ronald Tórrez Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 09294 - M. 2099381 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1565, Página 03, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

YESENIA DEL CARMEN CASTILLO OROZCO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, veintiséis de febrero de 2007.- MBA. Ronald Tórrez Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 09295 - M. 2099359 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1937, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ILEANA VANESSA LOPEZ RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 09296 - M. 2099357 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1938, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

LESTER JOSE RODRIGUEZ MONTOYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 09297 - M. 2099379 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2073, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

URANIA ELIZABETH GARCIA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 09298 - M. 2099333 - Valor CS 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 015, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ROSA MARIA LOPEZ TELLEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oportá López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 09299 - M. 2099327 - Valor CS 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la página 032, bajo el Número 088, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

WILNER JOSE ESPINOZA ZELEDON, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los 15 días del mes de mayo del año 2006. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara.- Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar.- TPF Carlos Manuel Soza, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. No. 09300 - M.- 2099369 - Valor CS 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Graduado Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rota con el Número 093, en el Folio 093 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 093. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

AUSBERTO ULISES NARVAEZ BARRETO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Perera, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Dr. Federico Muñoz Fernández, Decano. Hay un sello seco impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 093, Folio, 093, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 29 de mayo del año 2007. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de mayo del año dos mil siete. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Dirección de Registro Académico.

Reg. No. 09283 - M. 2099355 - Valor CS 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA**, presentada por **FRANCISCO JAVIER RUANO CASTRO**, de nacionalidad Salvadoreña, mismo que fue otorgado por la Universidad de El Salvador, San Salvador, el 03 de abril de 1987, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número trece, del dieciocho de mayo del año dos mil siete, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA** de **FRANCISCO JAVIER RUANO CASTRO**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Económicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil siete.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA**, de **FRANCISCO JAVIER RUANO CASTRO** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 411, Folios 452, 453, Tomo III. Managua, 12 de junio del 2007.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de junio del dos mil siete.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 9345 - 2099321 - Valor CS 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 194, Página 194, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

YADER EDUARDO FAJARDO SOLARIS, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooks Blendford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintidós de marzo del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro. URACCAN.

Reg. No. 9346 - 2099520 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 200, Página 200, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JULIO CESAR GRANJA TORREZ, natural de San Carlos, Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Agroforestal, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agroforestal**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintidós de marzo del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro. URACCAN.

Reg. No. 9347 - 2099524 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 198, Página 198, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SANDRA JOANNIE SOLANO WILSON, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Geografía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintidós de marzo del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro. URACCAN.

Reg. No. 9348 - 2099518 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 199, Página 199, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SAYDA ISABEL RUIZ CASTRO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos

académicos exigidos en la Carrera de Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintidós de marzo del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro. URACCAN.

Reg. No. 9349 - 2099522 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 197, Página 197, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SELVANO ERVIN HODGSON SECUNDINO, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintidós de marzo del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro. URACCAN.

Reg. No. 9350 - 2099519 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 196, Página 196, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ZENEYDA ESPINOZA MADURO, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintidós de marzo del año dos mil siete.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro. URACCAN.

Reg. No. 9351 - 2099523 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 195, Página 195, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARGARET ROSE PACHECO TAYLOR, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Informática Administrativa, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de Licenciada en Informática Administrativa, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le concedan.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintidós de marzo del año dos mil siete.- Mac. Marcia Walter Reyes, Directora-Registro. URACCAN.

Reg. No. 9352 - 2099517 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 193, Página 193, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GLENDA DEL PILAR GRANADOS GUZMAN, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Informática Administrativa, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de Licenciada en Informática Administrativa, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le concedan.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintidós de marzo del año dos mil siete.- Mac. Marcia Walter Reyes, Directora-Registro. URACCAN.

Reg. No. 9353 - 2099516 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 192, Página 192, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CARLOS MANUEL GUTIERREZ VALLE, natural de El Rama, Municipio de El Rama, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Administración de Empresas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos

Universitarios vigentes le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas con mención en Recursos Naturales y Desarrollo Sostenible, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le concedan.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil siete.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintidós de marzo del año dos mil siete.- Mac. Marcia Walter Reyes, Directora-Registro. URACCAN.

Reg. No. 9354 - M. 2099394 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 558, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

LA DOCTORA YESSICA LORENA RIVAS MIDENCE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Maestra en Salud Pública, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de septiembre de 2006. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9355 - M. 2099393 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 561, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

LA DOCTORA TANIA JUDITH DIAZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Maestra en Salud Pública, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de septiembre de 2006. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9356 - M. 2099392 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 559, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

LA DOCTORA NIDIA ROSIBEL REYES TURCIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Maestra en Salud

Pública, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de septiembre de 2006. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9357 - M. 2099389 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 555, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

EL DOCTOR HECTOR ARMANDO VELASQUEZ MONTOYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de septiembre de 2006. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9361 - M. 2099395 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 556, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

EL DOCTOR FABIO ROBERTO CABALLERO CERNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de septiembre de 2006. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9360 - M. 2099397 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 26, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro de Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

VIOLETA DEL ROSARIO REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio de 2007. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9363 - M. 2099399 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 25, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro de Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

ROSALINA CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio de 2007. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9364 - M. 2099408 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 397, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

FATIMA LISSETT LARIOS CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio de 2007. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9362 - M. 2099413 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 184, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería la Trinidad, Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

YARE-LIZ CLAUDIA TERCERO RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería la Trinidad, Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio de 2007. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9365 - M. 2099406 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 95, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

KARLA VANESSA ZAMORA VALLEJOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9366 - M. 2099405 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 97, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

FREDYS TELLES ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermero Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9358 - M. 2099402 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 190, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

RODOLFO ANTONIO SOLIS DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de mayo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9359 - M. 2099401 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 18, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

MARY ELENA RUGAMA CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación media con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9367 - M. 2099420 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 116, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

FLOR DE MARIA HERNANDEZ ZAMBRANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9368 - M. 2099416 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 118, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

GERARDO MANUEL GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación media con mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09369 - M. 2099415- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 104, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

JOMARA SUHAYLA DAVILA CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 10392 - M. 2123565 - Valor C\$ 85.00

Palacios, Molina & Asociados, S. A.
Managua, Nicaragua

CONVOCATORIA

Por este medio se cita *por segunda vez* a los Accionistas de la Sociedad "Palacios, Molina & Asociados, Sociedad Anónima, para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en las oficinas de "MOLINA & ASOCIADOS CENTRAL LAW", que sita en Colonial Los Robles IV Etapa No. 19, costado Este del edificio BAC, a las diez de la mañana del treinta de Julio del año dos mil siete, siendo los puntos de agenda a tratar:

- 1) Informe del Presidente; y
- 2) Presentación y Análisis de carta de socio.

Managua, doce de Julio del año dos mil siete.- Karla Isabel Gutiérrez Reyes, Secretaria PALACIOS MOLINA & ASOCIADOS, S.A.

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 08912 - M. 1145921 - Valor C\$ 255.00

MIRNA DEL ROSALES ORTIZ, solicita Título Supletorio del terreno ubicado en el lugar de su domicilio San Juan de la Concepción, el que se encuentra dentro de los siguientes linderos NORTE: Boanerges Rosales; Sur: Carretera, Teofilo Ortiz; Este: Camino de por medio, Leticia Rosales y Lesbia Hernández; Oeste: Ebdulija Rosales, terreno que tiene la extensión de 201.42 mts.2 equivalentes a 285.69 Vrs. Sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho. Oponerse. Dado en el Juzgado Local Unico de La Concepción, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil siete. Dra. Ivonne Carolina García Ruiz, Juez Local Unico Civil La Concepción.

3-1

Reg. No. 08913 - M. 1145919 - Valor C\$ 255.00

DIAMANTINA CALERO GONZALEZ, solicita Título Supletorio del terreno ubicado en el lugar de su domicilio Barrio Sandino, de esta jurisdicción y tiene los siguientes linderos particulares Norte: José Rolando Calero González; Sur: Francisco José Calero González; Este: Camino de por medio, María Ofelia Velásquez y Edmundo Aguirre Calero; Oeste: Margarita Velásquez, Eliézer Gamez. Sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho. Oponerse. Dado en el Juzgado Local Unico de La Concepción, a los veintiocho de mayo del dos mil siete. Dra. Ivonne Carolina García Ruiz, Juez Local Unico de La Concepción.

3-1

Reg. 08914 - M. 1145920 - Valor C\$ 255.00

Ilse María Hernández, solicita Título Supletorio de la propiedad ubicada en San Juan de La Concepción, la que se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle de por medio; Gertrudis García; Sur: Johana Rosales; Este: Donatila García; Oeste: Resto de la propiedad

Pablo Sánchez, propiedad que tiene una extensión de 101.03 metros equivalentes a 143.30 vrs2 y sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho. Oponerse. Dado en el Juzgado Local Unico de La Concepción, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil siete. Dra. Ivonne Carolina García Ruiz, Juez Local Unico de La Concepción.

3-1

Reg. No. 08915 - M. 1145918 - Valor C\$ 255.00

Sandra María Arias López, solicita Título Supletorio del terreno ubicado en el lugar de su domicilio Barrio Sandino de esta jurisdicción, el que se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Roberto y Juan García Sánchez; Sur: Humberto Cruz; Este: Salvador Mercado; Oeste: Mercedes Manzanares y René Cerda Velásquez, el que tiene la extensión de 1,762.07 mts2., equivalentes a 2,499.35 vrs2, sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho. Oponerse. Dado en el Juzgado Local Unico de La Concepción a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil siete. Dra. Ivonne Carolina García Ruiz, Juez Local Unico Civil, La Concepción.

3-1

Reg. No. 08917 - M. 2099095 - Valor C\$ 195.00

FREDY DAVID SARANTES MENDOZA, solicita Título Supletorio de bien urbano situado en Sabana Grande, Jicaró, mide: dos manzanas de extensión territorial. (2 mnz). Linderos: Norte: Berta Talavera; Sur: Fausto Sarantes; Este: Zofia Sarantes Cruz y Filemón Sarantes, y Oeste: Apalí o Calpules. Opóngase. Juzgado Unico Local, el Jicaró, doce de agosto del año dos mil cuatro. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana. Lic. Félix Jacinto González Martínez, Juez Unico Local, Jicaró. Sandra María García H., Secretaria.

3-1

Reg. No. 08994 - M. 2099218 - Valor C\$ 255.00

GILBERTO JOSE BARRERA GONZALEZ, en calidad de Apoderado Generalísimo de **YANIK ISRAEL BARRERA SILVA**, solicita Título Supletorio de un solar situado en la ciudad de Diriamba, de la Basílica una cuadra al sur diez varas al oeste, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle pública; Sur: Ramón Sánchez; Este: Aparicia Mejía; Oeste: Bayardo Mendieta, con un área total de ciento treinta y ocho metros cuadrados, con veinticinco centésima de metros cuadrados (138.25 M) equivalentes a ciento noventa y seis varas cuadradas con diez centésimas de varas cuadradas (196.10 vrs2), sin perjuicio de quien tuviere mejor igual o mejor derecho. Oponerse (f) Dra. M. L. Cruz G., Juez (f) M. Flores T. Sria. Diriamba, once de junio del año dos mil siete. Dr. Augusto César Núñez Dávila, Juez Local Civil Suplente, Diriamba.

3-1

Reg. No. 08995 - M. 2099262 - Valor C\$ 255.00

Cristina Abdulía Ortiz, solicita Título Supletorio del terreno, ubicado en el lugar de su domicilio, San Juan de la Concepción el que se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Boanerges Rosales; Sur: Carretera en medio, Francisco Ortiz; Este: Mirna Rosales; Oeste: Socorro Rosales, terreno que mide una extensión de 185.01 mts.2, equivalentes a 262.42 Vrs.2, sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho. Oponerse. Dado en el Juzgado Local Unico de La Concepción, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil siete. Dra. Ivonne Carolina García Ruiz, Juez Local Unico La Concepción.

3-1